

COMPILACIÓN DE NORMAS 2010 – 2012

BBVA

INDICE

INTRODUCCIÓN

I – NORMAS GENERALES

- 1.1 Aplicación Convención
- 1.2 Aprendices del Sena
- 1.3 Aprobación de Pliegos
- 1.4 Arreglo Total
- 1.5 Compilación de Normas
- 1.6 Cuotas de Exclusión por Beneficio de Convención
- 1.7 No Represalias
- 1.8 Derecho de Asociación y Garantías Sindicales
- 1.9 Normas más Favorables
- 1.10 Cláusulas Obligatorias
- 1.11 Representación Sindical
- 1.12 Vigencia
- 1.13 Firmas

II – AUXILIOS

- 2.1 Alimentación
- 2.2 Cena y transporte
- 2.3 Auxilio Sindical y de Asamblea
- 2.4 Deportes
- 2.5 Educativo
- 2.6 De Defunción
- 2.7 Maternidad
- 2.8 Óptico
- 2.9 Préstamo para Estudio
- 2.10 Transporte

III – ESTABILIDAD

- 3.1 Ascensos y Vacantes
- 3.2 Cierre Oficinas
- 3.3 Comité de Recomendaciones y Reclamos
- 3.4 Contratos a Término Indefinido
- 3.5 Fuero Sindical
- 3.6 Indemnizaciones por Despidos
- 3.7 Veintidós (22) días año de 1975
- 3.8 Traslados
- 3.9 Capacitación
- 3.10 Traslado de Nocturno a Diurno
- 3.11 Traslado de Jornada Nocturna a Diurna
- 3.12 Traslado a Directivos Sindicales

IV – REGLAMENTO DE VIVIENDA

- 4.1 Normas Generales
- 4.2 Sistema de Otorgamiento de Crédito
- 4.3 Monto Préstamo de Vivienda
- 4.4 Desembolso
- 4.5 Destino del préstamo
- 4.6 Plazo
- 4.7 Interés
- 4.8 Amortización
- 4.9 Garantía
- 4.10 Requisitos
- 4.11 Auxilio Especial del Banco
- 4.12 Procedimiento
- 4.13 Documentación
- 4.14 Constitución Garantías Hipotecarias

V – PERMISOS

- 5.1 Calamidad
- 5.2 Nacimiento
- 5.3 Comité de Evaluación y Escalafón
- 5.4 Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial
- 5.5 Permiso Para la Negociación
- 5.6 Permisos Sindicales
 - a) ACEB
 - b) UNEB
 - c) SINTRABAGAN
- 5.7 Traspaso por Fusión

VI – PRIMAS

- 6.1 Antigüedad
- 6.2 Extralegal
- 6.3 Pago de la Prima Extralegal
- 6.4 Jubilación e Invalidez
- 6.5 Prima de Ubicación y/o Localización
- 6.6 Prima de Vacaciones

VII – SALARIOS

- 7.1 Salarios: Aumento
 - Aumento Automático por Antigüedad
 - Salario Mínimo
 - Salarios Durante la Incapacidad
 - Pensionados del Banco

- 7.2 Cuota por Beneficio Convención
- 7.3 Descuento Cuotas Sindicales
- 7.4 Horas Extras Balance Mensual
- 7.5 Incentivo de Cajeros
- 7.6 Monto Descuentos Sindicales
- 7.7 Plazo Entrega Liquidación Cesantía
- 7.8 Recargo Nocturno
- 7.9 Reemplazos

VIII – OTROS

- 8.1 Vestido y Calzado de Labor
- 8.2 Guardería
- 8.3 Jornada de Trabajo
 - a) De empleados
 - b) De Celadores
- 8.4 Préstamos de Calamidad Doméstica
- 8.5 Provisión Vacantes
- 8.6 Seguros
 - a) Salud
 - b) Póliza
 - c) Vida
 - d) Riesgos Personales y Pensionados por Invalidez por Riesgos Profesionales
 - e) Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial
- 8.7 Vacaciones
 - a) Estudiantes
 - b) Terminación del Contrato
 - c) Sábados

IX – FORMATOS DECISIONES ADMINISTRATIVAS

- 9.1 Auxilio de Cena y Transporte Nocturno
- 9.2 Servicios Odontológicos
- 9.3 Salario Mínimo
- 9.4 Extensión Beneficios Convencionales a Jubilados
 - a) Auxilios
 - b) Primas
 - c) Seguros
 - d) Otros

X – ANEXOS

- 10. Préstamos para Calamidad Doméstica

INTRODUCCIÓN

La actual compilación recoge todas las normas Convencionales que rigen las relaciones entre los trabajadores vinculados por medio de contrato de trabajo con el BBVA Colombia constituyendo el texto de consulta para las partes que la representan.

Por haber llegado a un acuerdo sobre el pliego de peticiones unificado presentado al Banco por las organizaciones sindicales denominadas: Asociación Colombiana de Empleados Bancarios “ACEB”, Unión Nacional de Empleados Bancarios “UNEB”, y Sindicato Nacional de Trabajadores del BBVA Colombia “SINTRABBVA COLOMBIA”, se elabora la presente:

COMPLIACIÓN DE NORMAS

2010 – 2012.

I – NORMAS GENERALES

- 1.14 Aplicación Convención
- 1.15 Aprendices del Sena
- 1.16 Aprobación de Pliegos
- 1.17 Arreglo Total
- 1.18 Compilación de Normas
- 1.19 Cuotas de Exclusión por Beneficio de Convención
- 1.20 No Represalias
- 1.21 Derecho de Asociación y Garantías Sindicales
- 1.22 Normas más Favorables
- 1.23 Cláusulas Obligatorias
- 1.24 Representación Sindical
- 1.25 Vigencia
- 1.26 Firmas

I. NORMAS GENERALES

APLICACIÓN CONVENCIÓN

CLÁUSULA (CONVENCIÓN 1998 – 1999)

Los beneficios resultantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores del Banco que estén vinculados o se vinculen en el futuro a éste con Contrato de Trabajo.

APRENDICES DEL SENA

ARTÍCULO 1º. PARÁGRAFO 2º. (CONVENCIÓN 1978 – 1979)

Los trabajadores que estén vinculados o que en el futuro se vinculen a la empresa a través de contratos de aprendizaje con el Sena, quedarán cobijados por los beneficios de la presente Convención.

En cuanto a salarios, esta norma se aplicará así:

75% del mínimo de la categoría 3ª, en la etapa lectiva.

100% del mínimo de la categoría 3ª en la etapa productiva.

APROBACIÓN DE PLIEGOS

CLÁUSULA (CONVENCIÓN 1996 – 1997)

El Banco Ganadero, durante la vigencia de la presente Convención, reconoce la aprobación de los Pliegos de Peticiones que efectúen las Asambleas de las Organizaciones Sindicales “ACEB, UNEB y SINTRABAGAN”, dentro del mismo año en que el pliego deba ser presentado al Banco sin que esto implique la obligación de éste de recibir el pliego antes de los términos señalados por la ley como hábiles para la denuncia de la Convención Colectiva vigente.

ARREGLO TOTAL

CLÁUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

En los términos pactados en la presente Convención Colectiva queda arreglado en su totalidad el Pliego de Peticiones presentado conjuntamente por la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios, ACEB; el Sindicato Nacional de Trabajadores de BBVA Colombia, SINTRABBVA COLOMBIA y la Unión Nacional de Empleados Bancarios, UNEB, y que dio origen al conflicto colectivo de trabajo que termina con la presente Convención.

COMPILACIÓN DE NORMAS

CLÁUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

Dentro de los (60) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo resultante del presente Pliego de Peticiones, las partes codificarán y actualizarán todas las cláusulas de la compilación vigente para que en un solo cuerpo y texto de consulta queden reunidos todos los puntos y disposiciones vigentes. Una vez aprobada por las partes dicha codificación en un plazo de 8 días máximo, se editará por el Banco un folleto especial entregando 1 ejemplar a cada trabajador y UN MIL TRESCIENTOS (1.300) a ACEB; OCHOCIENTOS (800) a UNEB y OCHOCIENTOS (800) a SINTRABBVA COLOMBIA.

CUOTAS DE EXCLUSIÓN POR BENEFICIO DE CONVENCION

CLÁUSULA (CONVENCIÓN 2006 - 2007)

El Banco pagará a las organizaciones sindicales adelante citadas la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$147'000.000.00) MONEDA CORRIENTE por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención ya título de pago de las cuotas sindicales de los trabajadores noafiliados a ninguno de los sindicatos, clasificados de la categoría 8^a. Inclusive hacia arriba y será distribuida así:

CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49'000.000.00) MONEDA CORRIENTE para ACEB.

CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49'000.000.00) MONEDA CORRIENTE para UNEB.

Compilación de Normas del Banco BBVA

CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49'000.000.00) MONEDA CORRIENTE para SINTRABBVA COLOMBIA.

Estas sumas serán entregadas a las Organizaciones Sindicales en los primeros diez (10) días del mes de Enero de 2.006.

NO REPRESALIAS

CLÁUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

El BBVA Colombia garantiza que continuará con su política de no represalias. Por lo tanto no adelantará medida alguna contra los trabajadores, por los hechos acaecidos durante la tramitación del Pliego de Peticiones que se soluciona mediante la presente Convención.

DERECHO DE ASOCIACIÓN Y GARANTÍAS SINDICALES

CLÁUSULA (CONVENCIÓN 1996 -1997)

El Banco continuará respetando el derecho de asociación sindical conforme a las leyes, convenios internacionales debidamente ratificados mediante leyes de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional, disposiciones Convencionales y en general aquellas que regulen la materia y en consecuencia no ejercerá ningún tipo de presión contra los trabajadores por razón de su sindicalización, tales como sanciones disciplinarias.

Al gozar el trabajador de la protección legal contra todo acto de discriminación, tendiente a menoscabar la libertad sindical, el Banco seguirá garantizando la igualdad de oportunidades a todos los trabajadores de la Institución; por lo tanto se compromete a no dar aviso a los superiores del trabajador de la afiliación a la Organización Sindical, la cual deberá ser tomada en cuenta solamente por el Banco en su Sección de Registro y Control.

NORMAS MÁS FAVORABLES

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

Los puntos de Convenciones Colectivas, Laudos Arbitrales y Normas Prestacionales establecidas por el Banco o por la ley, que no hayan sido superados(as) o modificados(as) en todo o en parte por la presente Convención Colectiva se entenderán vigentes y serán de forzosa aceptación por parte del Banco.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

LAUDO ARBITRAL DE 1967

Las disposiciones de la Convención resultante del presente Pliego de Peticiones se convertirán en cláusulas obligatorias y partes integrantes de los contratos individuales de trabajo existentes, o de los que se celebren durante su vigencia con los trabajadores del Banco. En concordancia con lo anterior, la empresa subrogará los contratos y reglamentos de trabajo existentes y les introducirá las modificaciones a que haya lugar.

REPRESENTACION SINDICAL

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

El BBVA Colombia reconoce a la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios "ACEB" con Personería Jurídica N° 001828 del 11 de Diciembre de 1958 y con sede principal en Mosquera (Cundinamarca), a la Unión Nacional de Empleados Bancarios "UNEB", con Personería Jurídica N° 001503 del mes de Octubre de 1.958 y con sede principal en Mosquera (Cundinamarca) y al Sindicato Nacional de Trabajadores del BBVA Colombia "SINTRABBVA Colombia", con Personería Jurídica N° 005292 del 9 de Junio de 1.976, y con sede en Fusagasugá (Cundinamarca), como representantes de los trabajadores que laboran en el Banco dentro de los términos consagrados en la ley.

VIGENCIA

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

Esta Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del primero (1º) de Enero de 2010, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2012.

FIRMAS

CLÁUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

Esta Convención Colectiva de Trabajo registra las firmas de las siguientes personas:

Por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS "ACEB"**:

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ZAMBRANO, RAFAEL URIBE RODAS, LUIS ALBERTO TRUJILLO SALAZAR, NICOLAS BULA MERCADO Y JESÚS HERNEY CIFUENTES GÓMEZ.

Por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BBVA COLOMBIA "SINTRABBVA COLOMBIA"**:

RUBÉN DARÍO CANO ROLDAN, LUZ MARY CASTRO CHICA, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MORALES, EDUARDO ALEXANDER MEZA ZAMBRANO y MARIA ELENA ESPITIA ORTIZ.

Por la **UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB"**:

CARLOS RAÚL MORENO PARRA, ENRIQUE HERNÁNDEZ CONTRERAS, RAMON ANTONIO CUERVO RUIZ, ANA CECILIA ESCORCIA VANSTRALEM y MANUEL MARIA BELTRAN FANDIÑO.

Por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**:

ADRIANA VALENCIA JIMENÉZ, RUTH YAMILE SALCEDO YOUNES, JUAN DANIEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, NÉSTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN, PEDRO JULIO HERNÁNDEZ PIÑEROS y JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ.

II – AUXILIOS

- 2.1 Alimentación
- 2.2 Cena y transporte
- 2.3 Auxilio Sindical y de Asamblea
- 2.4 Deportes
- 2.5 Educativo
- 2.6 De Defunción
- 2.7 Maternidad
- 2.8 Óptico
- 2.9 Préstamo para Estudio
- 2.10 Transporte

II. AUXILIOS

ALIMENTACIÓN

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

A partir de la vigencia de la presente Convención, el BBVA Colombia pagará a cada uno de los trabajadores que laboren en la ciudad de Bogotá, y en las ciudades que en el momento esté establecido o en el futuro se establezca la jornada continua, un auxilio de alimentación de **CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$4.702.00) MONEDA CORRIENTE** diarios para los trabajadores que laboren en jornada completa de trabajo diurno.

A partir del 1º de enero del 2011 en Bogotá y en aquellas ciudades donde esté establecido o que en el futuro se establezca jornada continua, el auxilio para los trabajadores que laboren en jornada completa de trabajo diurno será de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4.927.00) MONEDA CORRIENTE**.

A partir del 1º de Enero del 2012 en Bogotá y en aquellas ciudades donde esté establecido o que en el futuro-se establezca jornada continua, el auxilio para los trabajadores que laboren en jornada completa de trabajo diurno será de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.184.00) MONEDA CORRIENTE**.

El auxilio materia de esta cláusula se pagará a los trabajadores hasta la categoría séptima inclusive.

PARÁGRAFO:

Para todos aquellos trabajadores hasta la categoría séptima inclusive que laboren en ciudades donde se tenga establecido o se establezca horario de atención al público de 8:00 a.m. a 1:30 p.m. o más, les será reconocido el auxilio de alimentación así: **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.334.00) MONEDA CORRIENTE** diarios para el primer año de vigencia de la Convención, **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.446.00) MONEDA CORRIENTE** para el segundo año de vigencia de la Convención y **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.573.00) MONEDA CORRIENTE** para el tercer año de vigencia de la Convención.

AUXILIO DE CENA

Y TRANSPORTE NOCTURNO

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

Se entregó carta de la decisión administrativa que establece el valor del auxilio de cena y el compromiso del transporte. *(Ver decisiones administrativas)*

AUXILIO SINDICAL Y DE ASAMBLEA

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

El BBVA Colombia reconocerá a cada una de las organizaciones sindicales pactantes de la presente Convención, un auxilio equivalente a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de auxilio sindical por firma de la Convención, incluyendo dentro de él los gastos de Asamblea Nacional de Delegados que apruebe el pliego de peticiones que se presentará al Banco. Dicho auxilio será entregado a cada una de las organizaciones sindicales en la primera quincena del mes de enero del 2010.

DEPORTES

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (CONVENCIÓN 1992 - 1993)

El Banco en la actualidad tiene invertida la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23'000.000.00) MONEDA CORRIENTE** destinada para deportes, parte en la obtención de campos deportivos y parte lo invertirá en forma rentable para sufragar los gastos de sostenimiento de los mismos campos deportivos.

En caso de que los trabajadores del Banco constituyan un Comité Único de Deportes, este organismo vigilará la inversión que haga el Banco.

PARAGRAFO:

El artículo anterior reemplaza en su totalidad al artículo 16 de la Convención de 1974.

EDUCATIVO

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

PARA HIJOS

A partir del 1º de Enero del 2010, el BBVA Colombia reconocerá un auxilio anual de educación hasta por cuatro (4) hijos de sus trabajadores con edades comprendidas entre uno o más años que dependan económicamente de ellos siempre y cuando se encuentren estudiando o entren a estudiar y hasta la edad admitida por las Cajas de Compensación Familiar, así:

Primer año: CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$132.000.00) MONEDA CDRRIENTE por cada uno.

Segundo año: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS(\$137.000.00) MONEDA CORRIENTE por cada uno.

Tercer año: CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000.00) MONEDA CORRIENTE por cada uno.

PARA HIJOS DIAGNOSTICADOS CON SÍNDROME DE DOWN O AUTISMO

En caso que uno (1) ó más de los hijos del trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo con edad comprendida entre uno y hasta la edad admitida por las Cajas de Compensación, presente diagnóstico de Síndrome de Down o Autismo, EL BANCO le reconocerá un auxilio anual de educación, siempre y cuando el hijo se encuentre estudiando o entre a estudiar y dependa económicamente del trabajador, así:

A partir del 01 de Enero de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010: **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por un (1) hijo con la patología aquí mencionada. A partir del 1º de Enero de 2011 y hasta el 31 de Diciembre de 2011: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$186.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por un (1) hijo con la patología aquí mencionada. A partir del 1º de Enero de 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2012: **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por un (1) hijo con la patología aquí mencionada.

El auxilio otorgado para hijo diagnosticado con síndrome de down o autismo formará parte del límite previsto en el artículo anterior para auxilio educativo hijos en cuanto a que el beneficio anual es hasta por cuatro (4) hijos.

Este auxilio será reconocido solamente a uno de los padres, cuando ambos sean trabajadores del Banco.

Para el reconocimiento del presente auxilio educativo, el trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo deberá presentar certificado de diagnóstico de la enfermedad, certificado de discapacidad y minusvalía, ambos expedidos por la EPS, y certificado de matrícula de la correspondiente institución educativa.

Parágrafo. El auxilio educativo no es salario ni factor de salario para ningún efecto, pues no se pacta como contraprestación directa del servicio y por tanto no se tendrá en cuenta para liquidar ningún beneficio legal o extralegal.

AUXILIO DE DEFUNCION

CLÁUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

PADRES, HERMANOS, ESPOSO(A) E HIJOS

El auxilio que el Banco viene reconociendo para gastos de entierro quedará así: durante el primer año, **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MONEDA CORRIENTE** en caso de fallecimiento de los padres o hermanos del trabajador. Igualmente en caso de fallecimiento del esposo(a), compañero(a) permanente o hijos, si éstos dependen económicamente del mismo.

Para el segundo año este auxilio será de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Para el tercer año este auxilio será de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del trabajador, el Banco pagará un auxilio de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1'480.000.00) MONEDA CORRIENTE** al cónyuge sobreviviente y a falta de éste, a los hijos, y en defecto de todos los anteriores, al pariente más cercano, previa la identificación correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las demás prestaciones legales correspondientes. Para el segundo año este auxilio será de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$1'627.000.00) MONEDA CORRIENTE**. Para el tercer año este auxilio será de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'800.800.00) MONEDA CORRIENTE**.

MATERNIDAD

Compilación de Normas del Banco BBVA

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

A partir del 1º de Enero de 2010, el Banco pagará a sus trabajadores la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000.00) MONEDACORRIENTE** por el nacimiento de cada hijo, vivo o muerto, siempre y cuando se encuentre en categoría inferior a la octava.

A partir del 1º de Enero de 2011 este auxilio será de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

A partir del 1º de Enero de 2012 este auxilio será de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO

En el reconocimiento del anterior auxilio cuando haya dos (2) trabajadores casados, el auxilio solamente se le reconocerá a uno de los padres.

SERVICIO EN FAVOR DE LOS HIJOS

CLÁUSULA(CONVENCIÓN 2000 - 2001)

En aquellas ciudades donde la E.P.S. Seguro Social o la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el trabajador no preste la atención médica al menor de un año de nacido, se dará atención médica hasta por doce (12) consultas por el término de un año, contado a partir de la fecha de su nacimiento.

ÓPTICO

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

El BBVA Colombia reconocerá y pagará por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$132.000.00) MONEDA CORRIENTE** para quienes reclamen el presente auxilio durante el transcurso del primer año, de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000.00) MONEDA CORRIENTE** para quienes lo reclamen en el transcurso del segundo año o de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000.00) MONEDA CORRIENTE** para quienes lo reclamen en el transcurso del tercer año.

El valor anterior, hace referencia al concepto de montura o marco de gafas.

El valor de los lentes, lo reconocerá el Banco cada vez que por prescripción de un especialista lo requiera el trabajador.

CIRUGÍA DE OJOS

El Banco reconocerá y pagará, por una sola vez, durante la vigencia de la relación laboral con el trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo la cirugía refractiva de ojos en la suma y condiciones señaladas más adelante para las siguientes patologías: miopía con o sin astigmatismo, hipermetropía con o sin astigmatismo y astigmatismo, en todos los casos limitado a mínimo una (1) dioptría. No se reconocerá cirugía para las demás patologías y tampoco se reconocerán pagos por concepto de exámenes previos y controles posteriores a la cirugía refractiva.

Las condiciones generales para ser sujeto de la cirugía de ojos refractiva son las siguientes: **(i)** Ser mayor de 18 años; **(ii)** Cumplir con los criterios generales de selección de un paciente para cirugía refractiva; **(iii)** Sebe ser realizada por un oftalmólogo titulado el cual deberá contar con autorización de la Secretaría de Salud, o la entidad que haga sus veces, para poder ejercer como oftalmólogo en el territorio nacional; debe ser practicada la cirugía por un oftalmólogo con entrenamiento en cirugía refractiva certificado por los centros autorizados para el manejo de láseres.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo EL BANCO reconocerá al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva Vigente hasta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000.00) MONEDA CORRIENTE** y el trabajador beneficiario de la Convención Colectiva no tendrá derecho a que se le reconozca el beneficio de auxilio óptico por parte del BANCO durante los tres (3) años siguientes a la fecha en que se realice la cirugía refractiva de ojos.

PARÁGRAFO:

El trabajador que reciba el beneficio denominado **CIRUGÍA DE OJOS**, tal como quedó indicado anteriormente, no podrá recibir ningún beneficio extralegal óptico, bajo ninguna fuente de derechos extralegales como esta Convención Colectiva de Trabajo, un Pacto Colectivo o cualquiera otra. Lo anterior por que los recursos que el BANCO está dispuesto a asumir para establecer este beneficio resultan incompatibles con una pretendida duplicidad por cualquier fuente.

PRESTAMO PARA ESTUDIO

ARTÍCULO 8° DE 1963

El Banco prestará a sus empleados con antigüedad mayor de un año el valor de la matrícula y de las pensiones en cursos nocturnos de bachillerato, comercio y universidad en instituciones debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación, por lapsos semestrales, previa certificación del establecimiento educativo. Si el alumno presenta al Banco la respectiva aprobación del semestre financiado, éste obsequiará la suma prestada. En caso de que el alumno pierda la parte del curso así financiado, reembolsará el valor prestado, sin intereses, en el semestre inmediatamente siguiente. En caso de retiro el empleado beneficiado autorizará descontar el valor del préstamo de sus prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones.

TRANSPORTE

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

El subsidio de transporte será para el 2010 el legal, adicionado en **TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$3.614.00) MONEDA CORRIENTE** mensuales y se reconocerá a todos los trabajadores clasificados hasta la categoría séptima (7) inclusive.

El subsidio de transporte será a partir del 2011 el legal, adicionado en **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.787.00) MONEDA CORRIENTE** mensuales y se reconocerá a todos los trabajadores clasificados hasta la categoría (7) inclusive.

El subsidio de transporte será a partir del 2012 el legal, adicionado en **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.984.00) MONEDA CORRIENTE** mensuales y se reconocerá a todos los trabajadores clasificados hasta la categoría (7) inclusive.

PARÁGRAFO:

El BBVA Colombia como medida administrativa extenderá el Subsidio de Transporte Convencional a aquellas ciudades donde se establezca o esté establecido el servicio urbano de transporte debidamente autorizado por el INTRA u otro organismo oficial competente.

III – ESTABILIDAD

- 3.1 Ascensos y Vacantes
- 3.2 Cierre Oficinas
- 3.3 Comité de Recomendaciones y Reclamos
- 3.4 Contratos a Término Indefinido
- 3.5 Fuero Sindical
- 3.6 Indemnizaciones por Despidos
- 3.7 Veintidós (22) días año de 1975
- 3.8 Traslados
- 3.9 Capacitación
- 3.10 Traslado de Nocturno a Diurno
- 3.11 Traslado de Jornada Nocturna a Diurna
- 3.12 Traslado a Directivos Sindicales

III – ESTABILIDAD

ASCENSOS Y VACANTES

ARTICULO 7° DE 1987

Las juntas directivas nacionales de las organizaciones sindicales nombrarán un delegado principal y dos suplentes para que, rotándose cada cuatro meses, esta persona presente ante la Jefatura del Departamento de Administración de Personal, por intermedio del Jefe de Selección de Personal, las inquietudes de las organizaciones sobre los aspectos de ascensos y vacantes y dentro del plazo de diez días hábiles se dará respuesta de los asuntos planteados, buscándose el cumplimiento de las normas que para ascensos tiene la entidad.

CIERRE OFICINAS

ARTICULO 6° DE 1974

Cuando se clausure o cierre una oficina, el Banco ubicará a los trabajadores de dicha oficina en otra u otras oficinas.

Para estos efectos el Banco, por escrito, comunicará a los trabajadores las oficinas a las cuales los pueden trasladar, y los trabajadores tendrán cinco (5) días hábiles para comunicar cuál de las oficinas ofrecidas escogen. Vencido este plazo sin que el trabajador haya comunicado por escrito su escogencia, el Banco lo trasladará a cualquiera de las oficinas ofrecidas.

COMITE DE RECOMENDACIONES Y RECLAMOS

ARTICULO 2° CONVENCIÓN 1978

Se pondrá en vigencia el punto 16 (*Comité de Recomendaciones y Reclamos*) pactado en el año de 1963, que dice lo siguiente:

"Créase un Comité Paritario de Recomendaciones y Reclamos integrado por tres representantes de la gerencia y tres representantes del sindicato, para reconocer, decidir o recomendar sobre los reclamos individuales de los empleados del Banco Ganadero que surjan de la aplicación del Reglamento de Escalafón y Salarios, de su contrato de trabajo, de la ley y de esta Convención".

Los representantes del sindicato deberán ser empleados del Banco Ganadero, con un tiempo de servicio de un año o más.

Compilación de Normas del Banco BBVA

Este Comité funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C., y se reunirá con la frecuencia necesaria, de común acuerdo con lo que resuelvan las partes.

Las decisiones del Comité que se adopten por mayoría de votos estando presentes la totalidad de sus miembros, serán obligatorias para las partes.

En los casos en que no se logre una decisión por haberse producido un empate, las partes pueden elevar una recomendación a la Gerencia General del Banco, con el objeto de que ésta adopte una decisión final, la cual así mismo es obligatoria para las partes.

El Comité se dará su propio reglamento, el cual no podrá exceder las normas aquí trazadas.

De todas las sesiones del Comité se confeccionará la respectiva Acta, la cual debe ser firmada por todos los que en ella intervinieren.

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1998 - 1999)

PARÁGRAFO Primero

Aclárese el Artículo 2° de la Convención Colectiva de 1978 que puso en vigencia el punto 16 de la Convención de 1963, en cuanto a que los tres (3) representantes del sindicato serán: un representante por cada una de las organizaciones sindicales pactantes de la presente Convención.

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1998 -1999)

FUNCIONAMIENTO

El Comité de qué trata el artículo 2º de la Convención de 1978 reformado por la cláusula 18 de la Convención 1990 - 1991, instalará su funcionamiento apartir de los primeros 30 días de vigencia de la presente Convención.

SESIONES

El Comité citado tendrá sesiones mensuales para lo cual las partes en la última reunión fijarán la fecha de la siguiente.

El Banco responderá en la siguiente sesión del Comité de Reclamos los casos puestos a consideración por los representantes sindicales a fin de resolver dentro de dicha sesión lo pertinente.

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La sesión de descargos se llevará a cabo a los dos (2) días hábiles después de notificarle la citación al trabajador.

CLAUSULA DE FUNCIONAMIENTO (CONVENCIÓN 2004 - 2005)

El Comité de Recomendaciones y Reclamos acordado en el año de 1963 actualizado en el artículo segundo de la Convención de 1978 y con la cláusula vigésima de la Convención 1992 - 1993, instalará su primera sesión dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de Febrero de 2004, para lo cual el Banco comunicará por escrito la cita a la Organizaciones Sindicales.

El Banco continuará con su política de respeto a la estabilidad y de no represalias para con los representantes sindicales al Comité de Recomendaciones y Reclamos por las actividades que éstos desarrollen derivadas de las funciones propias del Comité.

Esta cláusula complementa lo vigente relacionado con el Comité de Recomendaciones y Reclamos.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (CONVENCIÓN 1992 -1993)

El Banco otorgará permiso a los representantes sindicales para asistir a la sesión del Comité de Reclamos.

CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1996-1997)

El Banco continuará con su política de contratación de personal a término indefinido, sin embargo y por vía de excepción, contratará personal a término fijo para las actividades que así lo requieran.

PARAGRAFO:

El presente acuerdo anula y reemplaza en su totalidad la cláusula decimonovena de la Convención 1990 - 1991.

FUERO SINDICAL

PUNTO 11° DE 1963

Ampliase en tres meses más el amparo sindical de que trata el aparte C del Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo para un Principal y un Suplente de la Junta Directiva Central del sindicato denominado Asociación Colombiana de Empleados Bancarios y para un principal de cada una de las Subdirectivas Seccionales del referido Sindicato.

INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS

ARTICULO 14° DE 1972

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del Banco, en los contratos a término indefinido la indemnización de que trata el Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

- a)** 60 días de salario mensual cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un año.
- b)** 20 días de salario básico mensual si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo y menos de 5. Además de los 60 días básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
- c)** Si el trabajador tuviere 5 años o más de servicio y menos de 10, se le pagarán 25 días adicionales del salario sobre los 60 días básicos del Literal a), por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
- d)** Si el trabajador tuviere 10 o más años de servicio continuo se le pagarán 40 días adicionales de salario sobre los 60 días básicos del Literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5° del Artículo 8° del Decreto 2351 de 1965, en cuyo caso, si el Juez optare por la indemnización, ésta se ajustará a lo acordado en el literal d) de la presente cláusula.

22 DIAS AÑO DE 1975

ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

DICIEMBRE 16 DE 1983

Extra convencionalmente las organizaciones UNEB y SINTRABAGAN han acordado con el Banco Ganadero, como parte del acuerdo logrado en lo relativo a prima extralegal, que los veintidós (22) días dejados de trabajar en el paro de 1975, no serán descontados ni para vacaciones ni demás incidencias prestacionales a partir del 1º de Enero de 1984, para las personas que pertenecían al Banco en esa época y todavía laboran en él.

TRASLADOS

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1996 - 1997)

Cuando el Banco requiera trasladar a un trabajador de una ciudad o localidad a otra, analizará y evaluará las razones e inconvenientes de modo, tiempo y lugar que exponga para su desplazamiento, tales como su educación, la de sus hijos o trabajo habitual de su cónyuge, a fin de acordar y concertar las condiciones adecuadas para su desplazamiento, o la no aceptación de éste.

Excepcionalmente, podrá trasladarse al trabajador que a juicio del Banco reúne las calidades y experiencia técnica requerida y que no exista la posibilidad de contratación de otro en la localidad donde sea necesario desplazarlo y concertarán las condiciones adecuadas para su desplazamiento, tal como su traslado temporal, mientras se entrena o capacita a otro funcionario en la localidad correspondiente.

CAPACITACION

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONVENCIÓN 1992 -1993)

El Banco continuará su política de capacitación y actualización de los funcionarios en aquellas actividades que, por efectos de innovación de servicios, supresión de cargos, adopción de nueva tecnología y requisitos necesarios para el desempeño de su cargo o nuevo cargo lo requieran.

TRASLADO DE NOCTURNO A DIURNO

El trabajador será trasladado por dictamen médico o determinación unilateral, de la jornada nocturna a la diurna, si tiene cinco (5) o más años de servicio al Banco en la jornada nocturna, conservará un porcentaje del 35% del valor de su sueldo mensual, y si tiene menos de cinco años de servicios al Banco en la jornada nocturna, conservará también, en caso de ser trasladado, un 30% del valor de su sueldo mensual.

TRASLADO DE JORNADA NOCTURNA A DIURNA

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CONVENCIÓN 1992 -1993)

Además de lo pactado, podrá efectuarse el traslado de un trabajador de la jornada nocturna a la diurna que lleve más de cinco (5) años de servicio al Banco en dicha jornada, a un cargo de categoría superior con sueldo equivalente al que resulte de sumar el sueldo vigente a la fecha del traslado más el 35% del recargo ya pactado; al hacerse esta re categorización el trabajador no conservará el recargo a que tenía derecho, por haber laborado en la jornada nocturna.

TRASLADO A DIRECTIVOS SINDICALES

ARTÍCULO 9° DE 1974

El Banco efectuará el traslado respectivo, de los trabajadores que por Asamblea Nacional o Seccional de las organizaciones concurrentes, hayan sido elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional o Seccional, en cualquier ciudad del país, por el tiempo que permanezca en las Directivas y a su reintegro a la ciudad de origen en caso de no ser reelegidos. En este caso siempre y cuando el trabajador lo solicite. El derecho a solicitar el reintegro durará únicamente hasta la extinción del fuero sindical, salvo justas causas, de acuerdo con la ley. El Banco en estos casos, solo reconocerá los pasajes aéreos o terrestres de ida y regreso, al respectivo trabajador.

IV – REGLAMENTO DE VIVIENDA

- 4.1 Normas Generales
- 4.2 Sistema de Otorgamiento de Crédito
- 4.3 Monto Préstamo de Vivienda
- 4.4 Desembolso
- 4.5 Destino del préstamo
- 4.6 Plazo
- 4.7 Interés
- 4.8 Amortización
- 4.9 Garantía
- 4.10 Requisitos
- 4.11 Auxilio Especial del Banco
- 4.12 Procedimiento
- 4.13 Documentación
- 4.14 Constitución Garantías Hipotecarias

IV – REGLAMENTO DE VIVIENDA

OBJETIVO

El presente instructivo tiene como objeto principal, reglamentar las políticas del Banco respecto a la línea de crédito Vivienda Convencional (primeros y segundos créditos) a los cuales tienen acceso los empleados ubicados entre la categoría 1 a 11 inclusive. Además, se pretende unificar los criterios referentes a los trámites, ubicación en los listados de vivienda, documentación requerida, aprobación, etc. y compilar las normas y procedimientos para efectos de mantener un Reglamento de Crédito para empleados actualizado.

1. NORMAS GENERALES

- 1.1 El Banco se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento, la realización de la inversión para la cual se le otorgó el crédito al empleado.
- 1.2 Todo crédito otorgado requiere de un Seguro de Vida para el empleado, por el monto total del préstamo.
- 1.3 El presente instructivo deroga cualquier otra reglamentación o circular, en lo referente a los préstamos de vivienda Convencional.
- 1.4 El Banco se compromete a mantener las instalaciones, equipos y personal necesario para el buen funcionamiento operativo del Fondo de Vivienda para los trabajadores. De igual manera, destinará del anterior personal a un funcionario cuya actividad principal será informar y atender todos los requerimientos que hagan sobre vivienda, tanto los trabajadores como las organizaciones sindicales y el Comité de Vivienda.
- 1.5 Los préstamos deben ser otorgados de acuerdo con la cuantía establecida en la Convención vigente, y las normas y procedimientos establecidos en esta reglamentación.
- 1.6 Se reglamentará los segundos préstamos aprobados por la Convención Colectiva de Trabajo 1992 - 1993, los cuales se comenzarán a otorgar a partir de la vigencia de la misma, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en esta reglamentación.
- 1.7 Los aportes al Fondo de Vivienda Convencional están conformados así:
 - El diez por ciento (10%) del capital pagado del Banco y reserva legal, concepto que no incluye el rubro de prima en colocación de acciones.

Compilación de Normas del Banco BBVA

- Aportes Convencionales.
- Los abonos totales al capital de las obligaciones de vivienda efectuados por los trabajadores o extrabajadores así como la reinversión de los intereses.

Igualmente, aplicará el Comité al otorgamiento de préstamos para vivienda, toda otra suma que el Banco en forma ordinaria o de manera eventual, llegare a destinar para esta finalidad.

- 1.8** Para los primeros préstamos se debe exigir una garantía hipotecaria que avale suficientemente el valor otorgado.
- 1.9** La amortización del crédito a empleados que incluye este reglamento, siempre se efectuará por nómina.
- 1.10** Para los funcionarios beneficiados por primera vez con el préstamo de vivienda Convencional, se les pignoraré el 50% de las cesantías causadas y liquidadas al 31 de diciembre de cada año para abonar al crédito hasta su vencimiento.
- 1.11** Para los funcionarios beneficiados por segunda vez con el préstamo de vivienda Convencional, se les pignoraré el 20% de las cesantías causadas y liquidadas al 31 de diciembre de cada año para abonar al crédito, hasta su vencimiento.
- 1.12** Los intereses serán cobrados mensualmente sobre saldos en forma anticipada.
- 1.13** Para la constitución de la hipoteca a favor del Banco, el funcionario beneficiario del crédito para vivienda, debe presentar a la Sucursal donde se va a contabilizar el crédito, el certificado de libertad y tradición del inmueble adquirido, debidamente actualizado y máximo con tres (3) meses de expedición y las escrituras que contengan la tradición del inmueble de los últimos veinte (20) años, las cuales pueden ser una(1) o más.
- 1.14** En caso de retiro voluntario de un funcionario que tenga un crédito (primero o segundo) vigente, el saldo que adeude deberá cubrirlo en la forma estipulada en el respectivo "pagaré" de préstamo con intereses del 7% anual, correspondiente al plazo y del 9% durante la mora.

Cuando el retiro del trabajador obedezca al reconocimiento de la pensión de jubilación, vejez o invalidez, los intereses se seguirán cobrando en las mismas condiciones (3% anual).

- 1.15** En caso de cancelación del contrato de trabajo por justa causa a excepción de la que se efectúe a aquellos trabajadores que se les reconozca la pensión de jubilación, vejez o invalidez, el adjudicatario seguirá gozando del plazo estipulado en el "pagaré" de préstamo para el pago de la deuda, y el saldo de la obligación devengará un interés igual al que rige en el Banco Central Hipotecario para obligaciones a largo plazo, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente certificación de esta entidad crediticia.

2. SISTEMA DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva para los años 1996 - 1997, el otorgamiento de los créditos de vivienda Convencional se efectuará con base en el listado de antigüedad y la incorporación del funcionario en el mismo se seguirá realizando automáticamente al cumplir el trabajador dos (2) años de servicio al Banco.

Para el otorgamiento de los segundos créditos se efectuará así: por cada dos (2) primeros préstamos del listado normal que el Comité asigne, otorgará un crédito del listado de segundos préstamos, el cual tendrá el mismo tratamiento que se da al listado de antigüedad para su adjudicación.

NOTA: Al cumplir el funcionario dos (2) años de antigüedad en el Banco en forma continua o discontinua, el sistema "SAPE" automáticamente asigna el turno correspondiente mediante un número de radicación.

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva 1996 - 1997, el otorgamiento del primer crédito de vivienda continuará efectuándose teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del Fondo de Vivienda Convencional y el trabajador debe haber cumplido cuatro (4) años de servicio al Banco, en el momento de aprobarse el crédito.

3. MONTO PRESTAMO DE VIVIENDA

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

3.1 Primer Préstamo

A partir del 1º de Enero de 2010 se reajustará el préstamo de vivienda a **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$52'165.000.00) MONEDA CORRIENTE** para cada préstamo

A partir del 1º de Enero de 2011 se reajustará el préstamo de vivienda a **CINCUENTAYTRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$53'987.000.00) MONEDA CORRIENTE** para cada préstamo.

A partir del 1º de Enero de 2012 se reajustará el préstamo de vivienda a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$55'810.000.00) MONEDA CORRIENTE** para cada préstamo y hasta el 31 de Diciembre de 2012.

3.2 Segundo Préstamo

Para el 2010 el valor del préstamo será de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000.00) MONEDA CORRIENTE** para cada préstamo.

Para el 2011 el valor del préstamo será de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28'000.000.00) MONEDA CORRIENTE** para cada préstamo.

Para el 2012 el valor del préstamo será de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29'000.000.00) MONEDA CORRIENTE** para cada préstamo.

4. DESEMBOLSO

4.1 PRIMEROS CRÉDITOS

El Banco aprobará el desembolso de los primeros créditos de vivienda Convencional a sus funcionarios en un sesenta por ciento (60%) de los mismos, siempre y cuando se cumpla por parte del trabajador con lo siguiente:

- Presentar ante la gerencia de la sucursal donde va a contabilizar el crédito, según el destino que le dé al mismo, así:

a. Compra de vivienda solar o lote

Promesa de compraventa con escritura(s) de la tradición del inmueble, solar o lote en sus últimos veinte (20) años; certificado de libertad y tradición del inmueble, solar o lote a adquirir con una antigüedad de expedición no superior a noventa (90) días.

b. Construcción

Certificado de libertad y tradición del solar o lote donde va a construir, contrato de obra debidamente registrado y presupuesto de la misma, elaborado por el arquitecto o constructor responsable de la ejecución.

c. Reparación o ampliación de vivienda

Certificado de libertad del inmueble que desee ampliar o remodelar, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, contrato de obra debidamente registrado y presupuesto de la misma elaborado por el arquitecto o constructor responsable de la ejecución.

d. Liberación de gravamen hipotecario

Certificado de libertad y tradición del inmueble y certificado de la Corporación de Ahorro y Vivienda en donde conste el saldo exigible.

- Presentar a juicio del gerente de la sucursal respectiva, un codeudor con finca raíz, que no se encuentre laboralmente activo en el Banco y la(s) escritura(s) de los último(s) veinte (20) años y Certificado de Libertad y Tradición con fecha de expedición no superior a noventa (90) días del inmueble o inmuebles que posea el codeudor que podrían ser materia de la garantía de la obligación.
- El 40% restante del monto del crédito, le será entregado cuando haya constituido la garantía hipotecaria a favor del Banco, sobre el valor total de la deuda.

A partir de la fecha de contabilización del crédito, el trabajador contará con un plazo de 90 días, para efectos de constituir la garantía hipotecaria la cual se entenderá realizada una vez presente la escritura de la hipoteca debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el respectivo Certificado de Libertad y Tradición en el que conste dicho acto jurídico.

El funcionario que no haya podido constituir la garantía hipotecaria dentro del plazo estipulado inicialmente (90 días), podrá solicitar por escrito por una sola vez al Jefe del Departamento de Administración de Personal, una prórroga de noventa (90) días adicionales.

Si dentro de este plazo (180 días), no ha podido constituir la garantía hipotecaria, el beneficiario del crédito podrá solicitar por escrito al Comité de Vivienda con treinta (30) días de anticipación al citado vencimiento, una nueva prórroga por sesenta (60) días adicionales como máximo. El Comité evaluará y analizará la justificación y argumentación presentada por el funcionario y emitirá su concepto,

el cual será comunicado a la gerencia de la sucursal donde tiene contabilizado el crédito.

Si dentro del plazo inicialmente pactado (180 días) y la prórroga concedida por el Comité de Vivienda para la constitución de la garantía hipotecaria no se ha efectuado, se iniciarán las acciones legales pertinentes a fin de que sea reembolsado el saldo de la obligación. Ante esto no habrá justificación legal alguna que amerite que el Banco no ejecute esta facultad de recuperación de la deuda, además del cobro de intereses moratorios del 24% anual con ocasión del incumplimiento de la obligación de constituir la garantía hipotecaria hasta que se realice la recuperación total de la obligación.

4.2 SEGUNDOS CRÉDITOS

El crédito podrá ser desembolsado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Firma del pagaré por el codeudor y deudor.
- Presentación de los documentos que certifiquen la inversión (promesa de compraventa, contrato de obra debidamente registrado, certificado de deuda de la corporación de ahorro y vivienda).
- Para la aprobación del crédito el empleado debe tener vínculo laboral vigente.

5. DESTINO DEL PRÉSTAMO

De acuerdo con lo previsto en las normas legales respectivas, los préstamos concedidos por primera o segunda vez podrán ser utilizados para uno de los siguientes fines:

- Adquisición de vivienda o lote.
- Construcción de solar o lote únicamente con destino a la futura vivienda, para lo cual se deberán acometer las obras dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de contabilización del préstamo.
- Liberación gravamen hipotecario constituido sobre la casa o lote de propiedad del empleado o de su cónyuge; los préstamos se concederán única y exclusivamente cuando los gravámenes hipotecarios se hayan

causado de manera directa por compra del inmueble o por construcción de la vivienda del trabajador o de su cónyuge.

- Pago del impuesto de valorización de la casa de habitación, o del solar o lote adquirido con destino a la construcción de vivienda.
- Reparación o ampliación de la casa del empleado o de su cónyuge.

6. PLAZO

Por primera vez: hasta 15 años.

Por segunda vez: hasta 5 años.

7. INTERESES

3% anual liquidados mes anticipado sobre saldo para los períodos normales.

El segundo crédito tendrá el mismo tratamiento que el primer crédito, en cuanto a intereses se refiere.

8. AMORTIZACION

Los créditos de vivienda Convencional tienen dos (2) planes de amortización. Dentro de cada opción la cual es escogida por el beneficiario del crédito, se encuentran incluidos tanto los abonos a capital como los intereses.

8.1 PRIMEROS CRÉDITOS

Opción N° 1: 15% del sueldo, 15% de las primas semestrales y el 50% de las cesantías causadas anualmente.

Opción N° 2: 20% del sueldo, y el 50% de las cesantías causadas anualmente.

8.2 SEGUNDOS CRÉDITOS

Los segundos préstamos serán amortizados de acuerdo con el plan que desee el trabajador, así:

Opción N° 1: 10% del sueldo básico
10% de primas semestrales
20% del valor de las cesantías causadas anualmente.

Opción N° 2: 15% del sueldo básico.
20% del valor de las cesantías causadas anualmente.

9. GARANTIA

9.1 PRIMEROS CRÉDITOS

Hipotecaria hasta de segundo grado a favor del Banco.

9.2 SEGUNDOS CRÉDITOS

Firma personal y firma codeudora solvente con finca raíz a satisfacción de la gerencia, siempre y cuando no se encuentre vinculado laboralmente a la institución.

10. REQUISITOS

Para poder obtener derecho a solicitar préstamos de vivienda, es necesario estar ubicado dentro de las categorías 1 a 11 inclusive.

11. AUXILIO ESPECIAL DEL BANCO

- El Banco otorgará a los trabajadores beneficiados con préstamo de vivienda, un auxilio equivalente al 10% del valor del préstamo por una sola vez, el cual será girado por la sucursal en donde se realice la contabilización del crédito.
- El desembolso de este auxilio se hará en el momento que se contabilice el 60% del primer préstamo.
- Para los segundos préstamos no existe auxilio alguno.

12. PROCEDIMIENTO

12.1 La Jefatura de Administración de Personal prepara el Comité de Vivienda teniendo en cuenta:

12.1.1 La disponibilidad que tenga el fondo mensualmente para el otorgamiento de nuevos créditos, la cual estará conformada por reinversión de intereses, capitalización del Banco y los abonos que efectúen los trabajadores y ex-trabajadores a las obligaciones de vivienda, etc.

12.1.2 Listado de turnos de primeros créditos y listado de turnos para segundos créditos.

12.2 Remite al Comité de Vivienda la relación de los funcionarios que obtendrán el préstamo, informe de disponibilidades del mes, listados de saldos de intereses, y demás documentos necesarios para la toma de decisiones por parte del Comité.

12.3 El Comité de Vivienda recomendará, negará o aplazará el préstamo; en caso de recomendación, lo remite a la Jefatura de Administración de Personal, para que ésta a su vez lo envíe al Comité de Ejecutivos a través de la Vicepresidencia Ejecutiva de Recursos Humanos para su visto bueno, y posterior presentación a la Junta Directiva.

12.4 La Jefatura de Administración de Personal remite comunicación al funcionario, registrando el valor aprobado, plazo, tasa de interés, forma de amortización y anexos correspondientes, los cuales deberán ser diligenciados por el interesado y presentados en la respectiva sucursal para el estudio.

12.5 La Junta Directiva aprobará, aplazará o negará el crédito y por intermedio de la Secretaría General informará la decisión tomada a la Vicepresidencia Ejecutiva de Recursos Humanos para que ésta ordene el trámite correspondiente.

12.6 La Jefatura de Administración de Personal remite comunicación al gerente de la Sucursal, a la cual corresponde hacer el desembolso, con copia al interesado registrando el valor aprobado, plazo, tasa de interés, amortización, cláusulas especiales en caso de retiro del empleado, etc.

12.7 La sucursal que realiza el desembolso debe devolver a la Jefatura de Administración de Personal el formato de descuento por nómina debidamente diligenciado y firmado por el empleado y la planilla de préstamos nuevos para efecto de los descuentos por nómina.

13. DOCUMENTACION

El beneficiario de acuerdo con el destino del préstamo, contará con 90 días a partir de la fecha de ratificación, para presentar la documentación correspondiente:

13.1 Adquisición de Vivienda

13.1.1 Solicitud de préstamo de vivienda (se adjunta formulario)

13.1.2 Oferta por parte del vendedor (se adjunta formulario)

13.1.3 Avalúo pericial del inmueble, el cual correrá a cargo del Banco, por la primera vez, y cuya práctica será ordenada por el gerente de la respectiva sucursal o agencia (se adjunta formulario).

13.1.4 Escrituras del inmueble, solar o lote que va a adquirir.

13.1.5 Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, solar o lote que se va a adquirir, con una antigüedad máxima de 90 días calendario de expedición.

13.1.6 Estudio de títulos correspondiente, el cual deberá ser elaborado por el abogado contratado por la oficina. Dicha práctica será ordenada por el gerente de la sucursal o agencia respectiva.

13.2 Construcción de Vivienda

13.2.1 Solicitud de préstamo para vivienda (se adjunta formulario).

13.2.2 Avalúo pericial del lote o solar, practicado de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.1.3.

13.2.3 Contrato de obra debidamente registrado y presupuesto de la misma, elaborado por el arquitecto o constructor responsable de la ejecución.

13.2.4 Certificado de propiedad del lote o solar, expedido por el respectivo Registrador de Instrumentos Públicos y Privados.

13.2.5 Licencia de construcción y boletín de nomenclatura.

13.2.6 Escritura de adquisición del lote o solar sobre el cual se piensa levantar la construcción.

13.2.7 Certificado de Libertad y Tradición del lote o solar, con una antigüedad máxima de 90 días calendario de expedición.

13.2.8 Estudio de títulos correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.1.6.

13.3. Liberación de Gravamen Hipotecario

13.3.1 Solicitud de préstamo para vivienda (se adjunta formulario).

13.3.2 Avalúo pericial del inmueble, lote o solar practicado de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.1.3.

13.3.3 Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste el correspondiente gravamen y el certificado referente al saldo exigible. Si se tratare de hipotecas constituidas a favor del Banco Central Hipotecario o del INURBE, bastará la certificación autorizada sobre el saldo de las respectivas obligaciones.

13.3.4 Escrituras de adquisición del inmueble, solar o lote.

13.3.5 Estudio de títulos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.1.6.

13.4 Reparación o Ampliación de Vivienda

13.4.1 Solicitud de préstamo para vivienda (se adjunta formulario).

13.4.2 Avalúo pericial del inmueble, practicado de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.1.3.

13.4.3 Certificado de propiedad del inmueble que desea ampliar o reparar, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados.

13.4.4 Contrato de obra debidamente registrado y presupuesto de la misma, elaborado por el arquitecto o constructor responsable de la ejecución.

13.4.5 Escritura de adquisición del inmueble.

13.4.6 Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con una antigüedad máxima de 90 días calendario de expedición.

13.4.7 Estudio de títulos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.1.6.

13.5 Pago de Impuestos de Valorización

13.5.1 Solicitud de préstamo para vivienda (se adjunta formulario).

13.5.2 Avalúo pericial del inmueble, lote o solar practicado de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.1.3.

13.5.3 Certificado autorizado de la correspondiente dependencia oficial, con el cual se acredita el monto del impuesto de valorización.

13.5.4 Escritura de adquisición del inmueble.

13.5.5 Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, lote o solar, con una antigüedad máxima de 60 días calendario de expedición.

13.5.6 Estudio de títulos de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.1.6.

13.6. Adquisición de Solar o Lote (Únicamente con destino a la futura construcción de vivienda).

13.6.1 Solicitud de préstamo para vivienda (se adjunta formulario).

13.6.2 Avalúo pericial del lote o solar, practicado de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.1.3.

13.6.3 Escritura del lote o solar que se pretende adquirir.

13.6.4 Certificado de Libertad y Tradición del lote o solar, con una antigüedad máxima de 90 días calendario de expedición.

13.6.5 Estudio de títulos de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.1.6.

14. CONSTITUCIÓN GARANTIAS HIPOTECARIAS

Con el objeto de facilitar los trámites necesarios para el estudio de títulos, constitución, ampliación y cancelación de las hipotecas de los inmuebles dados en garantía a favor del Banco, por los empleados beneficiarios de créditos de vivienda, por primera vez, las sucursales y funcionarios deben tener en cuenta el siguiente procedimiento:

14.1 Estudio de Títulos

La Sucursal que contabiliza el crédito, debe solicitar al funcionario beneficiario los siguientes documentos:

14.1.1 Las escrituras que contengan la tradición del inmueble de los últimos veinte (20) años, las cuales pueden ser una (1) o más.

14.1.2 Certificado de Libertad y Tradición, debidamente actualizado y máximo con tres (3) meses de expedición.

14.1.3 Avalúo comercial del inmueble, solar o lote ofrecido en garantía.

14.1.4 Permiso y/o autorización de la corporación a la cual ha hipotecado en primer grado, si es que la hipoteca a constituir a favor del Banco es de segundo grado.

14.1.5 La sucursal y/o agencia envía los documentos enunciados en el numeral anterior, al abogado contratado por la regional o sucursal para que efectúe el estudio de títulos.

14.2 Constitución de la Hipoteca

14.2.1 El abogado externo estudia los documentos del inmueble ofrecido en garantía por el funcionario beneficiario del préstamo.

14.2.2 Si los documentos presentados están correctos, el abogado procederá a elaborar la minuta para la constitución de la hipoteca en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, y la enviará a la notaría correspondiente, donde se elevará a Escritura Pública, informando a la sucursal correspondiente.

14.2.3 La sucursal donde se contabiliza el crédito, comunicará al beneficiario del mismo, para que se acerque a la mota ría a firmar y cancelar los respectivos gastos notariales.

14.2.4 Firmada la escritura, la notaría remitirá la misma a la sucursal, para que ésta a su vez la envíe al abogado para su revisión y. posibles correcciones.

14.2.5 El abogado remitirá la escritura a la oficina que contabilizó el crédito para la firma del gerente, quien se encargará de enviarla nuevamente a la notaría, con el fin de que expidan las copias necesarias. Así mismo, comunicará al empleado que debe acercarse a la notaría para retirar las copias y llevarlas a la Oficina de Beneficencia y Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción del gravamen hipotecario a favor del Banco Ganadero y cancelación de los derechos de beneficencia y registro.

14.2.6 Cumplida la inscripción, el empleado debe acercarse nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con el fin de retirar la primera y segunda copia de la escritura con la constancia de su inscripción y el Certificado de Libertad y Tradición del bien hipotecado. Estos documentos debe entregarlos al abogado para su visto bueno

final y posterior envío a la sucursal respectiva junto con la documentación presentada para el estudio de títulos.

14.2.7 El registro de la escritura de hipoteca, debe efectuarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su otorgamiento, de lo contrario no tendrá valor alguno la escritura de hipoteca.

NOTA: Para los funcionarios beneficiarios de un crédito de vivienda, ubicados fuera de Santafé de Bogotá, el estudio de títulos, trámites de constitución, ampliación y cancelación de hipotecas, se hará en cada sucursal, a través de los abogados externos.

14.3 Ampliación de Hipotecas

Para la ampliación de la hipoteca, el funcionario debe presentar en la sucursal donde se contabilizó el crédito los siguientes documentos:

14.3.1 Primera copia de la escritura de constitución de la hipoteca.

14.3.2 Certificado de Libertad y Tradición del inmueble hipotecado, debidamente actualizado y máximo con tres (3) meses de expedición.

14.3.3 Avalúo comercial del inmueble, lote o solar ofrecido en garantía.

14.3.4 La sucursal y/o agencia remitirá los documentos enunciados en el numeral anterior al abogado externo.

14.3.5 El abogado tramitará la elaboración de la minuta y firma de escrituras de acuerdo con el procedimiento definido en el numeral 13.2.

14.4 Cancelación de Hipoteca

Cuando el crédito haya sido pagado en su totalidad y se requiere cancelar la hipoteca, el funcionario debe presentar en la oficina o agencia donde se contabilizó el crédito, los siguientes documentos:

14.4.1 Carta solicitando la cancelación de la hipoteca.

14.4.2 Certificado de Libertad y Tradición del inmueble hipotecado, debidamente actualizado y máximo con tres (3) meses de expedición.

14.4.3 La Sucursal y/o Agencia remitirá los documentos enunciados en el numeral anterior al abogado externo.

14.4.4 El abogado tramitará la cancelación de la hipoteca, siguiendo el procedimiento definido en el numeral 13.2.

14.4.5 La elaboración del avalúo del inmueble y el estudio de títulos del mismo, serán de cargo del Banco, por una sola vez y únicamente para los primeros préstamos.

PRESTAMO DE VIVIENDA CATEGORIAS 1 A 11

ABONO CON CESANTIAS

CLAUSULA (ART. 13, CONVENCIÓN 1978)

Los beneficiarios con nuevos préstamos a partir de la firma de la presente Convención abonarán a la obligación, a partir del 1º de Enero de 1979 y hasta la extinción de la deuda, el 50% de las cesantías causadas anualmente.

La cuota ordinaria de amortización e intereses para los préstamos nuevos se liquidará con base en un plazo de 15 años.

APORTE Y REINVERSION DE INTERESES

ARTICULO 13 (CONVENCIÓN 1978)

El Banco Ganadero aportará al actual Fondo de Vivienda, además de lo vigente, la suma de 10 millones de pesos durante el primer año de la vigencia de la presente Convención, la suma de 10 millones de pesos durante el segundo año de la misma y a partir de la firma de la presente Convención reinvertirá al fondo el valor total de los intereses causados.

AUXILIO POR PRESTAMO DE VIVIENDA

CLAUSULA VIGÉSIMA (CONVENCIÓN 1990 -1991)

A partir del 10. de enero de 1990 el Banco Ganadero otorgará a los trabajadores beneficiados con préstamos de vivienda un auxilio equivalente al 10% del valor del préstamo y según la reglamentación consagrada en el reglamento vigente.

COMITE DE VIVIENDA

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1988 - 1989)

El Comité de Vivienda quedará integrado así:

- Vicepresidente Ejecutivo de Recursos Humanos o su delegado.
- Director de División Legal o su delegado.
- Jefe del Departamento de Administración de Personal o su Delegado.
- Un representante por cada organización sindical.

Asistirán por derecho propio un delegado de la Contraloría del Banco Ganadero y el Responsable de Relaciones Laborales del Banco, quien actuará como Secretario.

CENTRALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1986 -1987)

El Banco dispondrá lo necesario para que exista una información centralizada de los créditos del Fondo de Vivienda, que permita saber con exactitud el valor de los aportes, tanto por abono a capital como por intereses de cada sucursal y/o cada beneficiario, empleado o ex-empleado, de tal manera que una vez conocidas estas mismas sumas pasen de inmediato a formar parte de las disponibilidades del Fondo de Vivienda. La oficina que suministrará mensualmente a las organizaciones sindicales el informe de las disponibilidades de fondos y cualquier información adicional será la del secretario del comité o su delegado.

CIRCULAR DE VIVIENDA

Cuando el trabajador se beneficie del préstamo de vivienda recibirá una carta donde se le especificarán las condiciones y procedimientos del mismo.

EMPLEADOS DE POPAYAN

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1986 -1987)

Para las personas empleadas del Banco Ganadero en la sucursal de Popayán que fueron favorecidas con el otorgamiento del préstamo por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MONEDA CORRIENTE**, se aprobó ajustarlo a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00) MONEDA CORRIENTE** y podrá el empleado seleccionar su opción en el plan de amortización.

Cuando les corresponda el turno normal de vivienda, se efectuará un ajuste al préstamo hasta la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000.00) MONEDACORRIENTE**, en las mismas condiciones.

Para quienes fueron favorecidos con el otorgamiento del préstamo por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MONEDA CORRIENTE**, se aprobó ajustarlo a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Estos préstamos de \$500.000.00 se negociarán entre el beneficiario y el Comité de Vivienda, para acordar el plan de amortización.

Posteriormente y cuando le corresponda el turno, se ajustará el crédito a **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, es decir, **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE** más.

AMORTIZACION DE LOS CREDITOS DE VIVIENDA

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1986 -1987)

Del total de las cesantías hasta el 31 de Diciembre de 1985, el trabajador amortizará el saldo del préstamo del Fondo de Vivienda, siempre y cuando éste sea inferior a \$100.000.00.

A partir del 1º de Enero de 1986, aquellos trabajadores activos, que tengan saldo de préstamo por un valor inferior a \$100.000.00, amortizarán el 100% de las cesantías causadas anualmente.

Los préstamos otorgados antes del 31 de Diciembre de 1983, tendrán una cuota mínima de amortización de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000.00) MONEDA**

CORRIENTE por el año de 1986 y de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) MONEDA CORRIENTE** para el año de 1987.

RESERVA PARA EL FONDO DE VIVIENDA

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1996 - 1997)

En tal sentido, se modifica el artículo 7º de la Convención Colectiva de 1972, Reserva para el Fondo de Vivienda, el cual quedará de la siguiente forma:

El Banco elevará el Fondo con destino a financiación de vivienda para sus trabajadores a un diez por ciento (10%) del capital pagado del Banco y reserva legal, concepto que no incluye el rubro de prima en colocación, de acciones. Los trabajadores a quienes el Banco haya aprobado préstamo para vivienda y se encuentren pendientes de legalizar, quedarán amparados con los beneficios de la presente reglamentación.

INCREMENTO FONDO

*CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA DE VIVIENDA
CONVENCIÓN 1980.*

El Banco Ganadero aportará al actual Fondo de Vivienda, además de lo vigente, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000.00) MONEDA CORRIENTE** durante el primer año de vigencia de la presente Convención y la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000.00) MONEDA CORRIENTE** durante el segundo año de vigencia de la misma y seguirá reinvertiendo al fondo el valor total de los intereses causados.

INTERESES

CONVENCIÓN (1986 - 1987)

El banco seguirá reinvertiendo al Fondo de Vivienda el valor total de los intereses recaudados.

BALANCE

CLAUSULA DECIMA SEXTA (CONVENCIÓN 1986 - 1987)

PARAGRAFO

El Banco entregará a cada uno de los sindicatos un balance semestral del Fondo de Vivienda.

INCLUSION AUTOMATICA

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1986-1987)

Al cumplir dos años de servicio al Banco, al trabajador se le dará ingreso automático al listado de turnos de vivienda.

NUEVOS CREDITOS

CONVENCIÓN 2006 – 2007

Los créditos de vivienda concedidos al tope de \$32'314.000.00 y \$34'253.000.00 durante la vigencia de la Convención 2006 - 2007, se someten al siguiente plan de amortización, el cual incluye capital e intereses:

PRIMERA OPCION

El 15% de los ingresos mensuales del trabajador, por concepto de sueldo básico más el 15% de los ingresos semestrales por concepto de primas, tanto legal como extralegal.

SEGUNDA OPCION

El 20% de los ingresos mensuales del trabajador por concepto de sueldo básico.

Dentro de los porcentajes pactados en cada opción, la cual es de escogencia del trabajador, se encuentran incluidos tanto los abonos a capital como los intereses.

Los intereses del 3% anual, serán liquidados sobre el saldo y en forma proporcional por fracción.

CESANTIAS

En el mes de enero y con destino a la amortización de la obligación y hasta la extinción de la deuda, se abonará el 50% del valor de las cesantías causadas anualmente. El Banco en el mismo mes, incorporará al Fondo de Vivienda los valores que así se recaudaren.

CUBRIMIENTO

Los créditos que se otorgan con los demás beneficiados por el Fondo de Vivienda, serán otorgados solamente para quienes se encuentren ubicados hasta la categoría once (XI), inclusive.

REGLAMENTACION Y ACTUALIZACION

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CONVENCIÓN 1992 - 1993)

El Banco se compromete a mantener las instalaciones, equipos y personal necesario para el buen funcionamiento operativo del Fondo de Vivienda para los trabajadores. De igual manera destinará del anterior personal a un funcionario cuya actividad principal será informar y atender todos los requerimientos que hagan sobre vivienda tanto los trabajadores como las organizaciones sindicales y el Comité de Vivienda.

El Comité de Vivienda establecido, con el soporte y apoyo del Banco, en un término no mayor de dos meses actualizará la reglamentación existente sobre el Fondo de Vivienda, teniendo en cuenta las normas Convencionales pactadas, en lo relacionado con aprobación, requisitos, trámites, amortización y desembolso de los créditos a través del Fondo de Vivienda. De igual manera reglamentará los segundos préstamos aprobados por esta Convención, los cuales se comenzarán a otorgar a partir de la vigencia de la misma.

A partir de la vigencia de la presente Convención el otorgamiento de los créditos de vivienda Convencional se efectuará con base en el listado de antigüedad y la incorporación del funcionario en él mismo, se seguirá realizando automáticamente a partir del segundo año de ingreso al Banco.

INTERESES

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (CONVENCIÓN 1992 -1993)

El segundo préstamo tendrá el mismo tratamiento que el primer préstamo en cuanto a intereses se refiere.

AMORTIZACION

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (CONVENCIÓN 1992 -1993)

Los segundos préstamos serán amortizados con el plan que desee el señor trabajador en cuanto a las dos opciones existentes en el plan de amortización.

Con destino a la amortización de estos préstamos se abonará el 20% de las cesantías causadas anualmente.

AUXILIO

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CONVENCIÓN 1992 -1993)

No existe auxilio alguno sobre el segundo préstamo.

SISTEMA DE OTORGAMIENTO

CLAUSULA (Convención 1994 - 1995)

Para el otorgamiento de los segundos créditos se efectuará así: por cada dos (2) primeros préstamos del listado normal que el Comité asigne, otorgará un crédito del listado de segundos préstamos, el cual tendrá el mismo tratamiento que se da al listado de antigüedad para su adjudicación.

REUNIONES DEL COMITE DE VIVIENDA

El Comité de Vivienda se reunirá una vez por mes.

V – PERMISOS

- 5.1 Calamidad
- 5.2 Nacimiento
- 5.3 Comité de Evaluación y Escalafón
- 5.4 Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial
- 5.5 Permiso Para la Negociación
- 5.6 Permisos Sindicales
 - a) ACEB
 - b) UNEB
 - c) SINTRABAGAN
- 5.7 Traspaso por Fusión

V – PERMISOS

CALAMIDAD

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONVENCIÓN 1990 -1991)

El Banco concederá permiso remunerado al trabajador en caso de muerte de sus padres, hermanos, cónyuge o hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos, por cuatro (4) días si la calamidad ocurriere en el mismo municipio donde labora el trabajador, y por seis (6) días si fuere en otro municipio.

NACIMIENTO

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CONVENCIÓN 1990 - 1991)

En caso de nacimiento de cada hijo legítimo o extramatrimonial, vivo o muerto, el Banco concederá cuatro (4) días hábiles de permiso remunerado al padre, contados desde la fecha de nacimiento.

COMITE DE EVALUACION Y ESCALAFON

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2006 -2007)

El Comité de Evaluación y Escalafón acordado en la cláusula trigésima primera de la Convención Colectiva 1990 - 1991, que actualizó el punto tercero del Laudo Arbitral de 1960, tendrá su primera sesión el primer día hábil del mes de febrero de 2006. El Banco capacitará y actualizará en los temas del escalafón al delegado por cada una de las Organizaciones Sindicales. El Comité establecerá el mecanismo de su funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, de acuerdo con sus necesidades y requerimientos.

El Banco continuará con su política de respeto a la estabilidad y no represalias para con los representantes sindicales al Comité de Evaluación y Escalafón, por las actividades que estos desarrollen derivadas de las funciones propias del Comité.

Esta cláusula complementa lo vigente relacionado con el Comité de Evaluación y Escalafón.

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1998 - 1999)

Los miembros designados por las Organizaciones Sindicales para pertenecer al mismo, tendrán el permiso para asistir a las reuniones que se programen.

INTEGRACION

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1998 -1999)

El Comité de Evaluación y Escalafón estará integrado por cuatro (4) representantes del Banco y un representante de cada uno de los sindicatos pactantes.

PUNTO 3° L.A. 1960

PARÁGRAFO 1°

A excepción de los cargos de gerente, subgerente, secretarios generales, revisores fiscales o auditores y asistentes del personal directivo, todas las posiciones y oficios de los trabajadores bancarios deben ser evaluados, estableciendo un mínimo técnico de clasificación por la agrupación de funciones y responsabilidades homogéneas o similares y, consecuentemente, un número determinado de tipos de salario. La evaluación del trabajo se hará con base en la descripción previa de funciones y responsabilidad del cargo u oficio y para la calificación por puntos de los factores que determinen su categoría, se aplicarán los coeficientes aceptados por la técnica y la experiencia para medir, en cada caso, la influencia de los siguientes factores principales: antigüedad y experiencia, instrucción teórica mínima necesaria, esfuerzo físico que desarrolla, esfuerzo mental requerido, grado de responsabilidad económica, por equipo y sobre vidas humanas, peligros a que esté sometido el trabajador, condiciones ambientales, salud ocupacional e higiene industrial, capacidad de mando necesario, condiciones para los ascensos y normas compensatorias que favorezcan al trabajador cuando no pueda considerarse su ascenso por razones especiales.

PARÁGRAFO 2°

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1998 - 1999)

El Comité de Evaluación y Escalafón, estudiará y resolverá las inquietudes de las organizaciones sobre los aspectos de ascensos y vacantes, como sobre los resultados de los concursos y dentro del plazo de diez (10) días hábiles se dará respuesta de los asuntos planteados, buscándose el cumplimiento de las normas que para los ascensos tiene la entidad. Por lo tanto este Comité reglamentará lo

relacionado con ascensos y vacantes y actualizará el escalafón de acuerdo con la nueva tecnología.

PARÁGRAFO 3°

El presente acuerdo actualiza y reemplaza en su totalidad el punto 3, del L.A. 1960 que se encontraba en la compilación de normas.

COMITE DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (CONVENCIÓN 1992 -1993)

Cuando se reúna el Comité, el representante designado por cada una de las organizaciones sindicales estará de permiso por el día, con el fin de asistir a la respectiva sesión.

PERMISO PARA LA NEGOCIACION

Los negociadores principales designados por las organizaciones sindicales y el conciliador principal designado, gozarán de permiso remunerado desde la presentación del pliego de peticiones en que le corresponda intervenir, hasta la firma de la Convención Colectiva que se origine en el mencionado pliego. Los permisos para los respectivos suplentes y asesores se decidirán en la Mesa de Negociación.

PERMISOS SINDICALES

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1994 - 1995)

El Banco otorgará además de los permisos sindicales remunerados vigentes para Asamblea General de Delegados, Plénum de Presidentes y para Comité de Vivienda que benefician a las organizaciones sindicales que suscriben esta Convención, los siguientes:

ACEB

Cinco (5) permisos permanentes para miembros de la ACEB así: tres (3) a nivel nacional y uno (1) para la Junta Seccional de Medellín y el otro a nombre de la Junta Directiva Seccional Bogotá y CIENTO VEINTISEIS (126) días hábiles

Compilación de Normas del Banco BBVA

remunerados al mes, no acumulables, solicitados por la Junta Directiva Nacional. La Asociación Colombiana de Empleados Bancarios "ACEB" podrá optar por dos (2) permisos permanentes mediante solicitud escrita para que les sean conmutados así: 30 días del total de los 126 concedidos y 30 de uno de los permisos permanentes. o sea el que se asigna a la Junta Directiva Seccional de Bogotá.

Diez (10) días hábiles más remunerados al mes para la Seccional de Cali solicitados por la Junta Directiva Nacional.

Un permiso permanente más para un afiliado de ACEB, empleado del Banco Ganadero, que sea designado como directivo a cualquier nivel, de una central o una federación. El anterior permiso permanente remunerado mientras se hace este nombramiento se utilizará como permiso permanente a quien la ACEB lo asigne.

UNEB

El Banco otorgará permisos sindicales remunerados a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional así:

Cuatro (4) permisos sindicales permanentes para los miembros de la UNEB y CIENTO TREINTA Y OCHO (138) días hábiles al mes, no acumulables. La UNEB podrá optar por conmutar un permiso permanente por TREINTA (30) días hábiles, mediante solicitud escrita.

Los 138 días mensuales, serán centralizados en el Comité Ejecutivo Nacional y cualquier distribución en días para las regiones, serán comunicados previamente por escrito al Banco.

SINTRABAGAN

El Banco otorgará permisos sindicales remunerados a solicitud de la Junta Directiva Nacional, así:

Cuatro (4) permisos sindicales permanentes para los miembros de SINTRABAGAN y CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) días hábiles al mes, no acumulables. SINTRABAGAN podrá optar por conmutar un permiso permanente por TREINTA (30) días hábiles, mediante solicitud escrita.

Esta cláusula reemplaza en su totalidad la cláusula trigésima cuarta de la Convención 1992 - 1993.

TRASPASO POR FUSION

ARTICULO 18 (CONVENCIÓN 1982 -1983)

PARAGRAFO 1

En caso de que un Sindicato se fusione o desaparezca en el Banco Ganadero, los derechos Convencionales de la organización fusionada o desaparecida seguirán vigentes y en poder del sindicato o sindicatos que reciban estos afiliados.

VI – PRIMAS

- 6.1 Antigüedad
- 6.2 Extralegal
- 6.3 Pago de la Prima Extralegal
- 6.4 Jubilación e Invalidez
- 6.5 Prima de Ubicación y/o Localización
- 6.6 Prima de Vacaciones

VI- PRIMAS

ANTIGÜEDAD

Las primas de antigüedad que el Banco viene reconociendo, quedarán en la siguiente forma: al cumplir (5) años de servicios continuos o discontinuos al servicio del Banco, el trabajador tendrá derecho a una prima equivalente a cuarenta y siete (47) días de sueldo básico.

Al cumplir diez (10) años de trabajo discontinuo o continuo al servicio del Banco, el trabajador tendrá derecho a una prima equivalente a sesenta y ocho (68) días del sueldo básico.

Al cumplir quince (15) años de trabajo continuo o discontinuo al servicio del Banco, el trabajador tendrá derecho a una prima equivalente a noventa y cuatro (94) días de sueldo básico.

Al cumplir veinte (20) años de trabajo continuo o discontinuo al servicio del Banco, el trabajador tendrá derecho a una prima equivalente a ciento catorce (114) días de sueldo básico.

Al cumplir veinticinco (25) años de trabajo continuo o discontinuo al servicio del Banco, el trabajador tendrá derecho a una prima equivalente a ciento treinta y cuatro (134) días de sueldo básico.

Cuando la terminación del contrato no obedezca a una justa causa de despido, la bonificación se liquidará en proporción al tiempo trabajado después de los cinco (5) años de trabajo.

PRIMA EXTRALEGAL

CLAUSULA DECIMO OCTAVA (CONVENCIÓN 1984 - 1985)

El Banco Ganadero reconocerá a sus trabajadores en el mes de Junio de 1984 la suma de cincuenta y ocho (58) días de sueldo básico mensual como prima extralegal.

El Banco Ganadero reconocerá a sus trabajadores en el mes de Diciembre de 1984, como prima extralegal, la suma de cincuenta y ocho (58) días de sueldo básico mensual.

El Banco Ganadero reconocerá a sus trabajadores en el mes de Junio de 1985, la suma de sesenta (60) días de sueldo básico mensual, como prima extralegal.

El Banco Ganadero reconocerá a sus trabajadores en el mes de Diciembre de 1985, la suma de sesenta (60) días de sueldo básico mensual como prima extralegal; a partir de 1986 el acumulado de la prima seguirá siendo de sesenta (60) días semestrales, hasta tanto se acuerde su modificación en una nueva Convención.

En esta forma las partes acuerdan, teniendo en cuenta el acta firmada el 15 de Diciembre de 1983, que no existe ningún reclamo por la prima extralegal consagrada en la Convención Colectiva de Trabajo y por los años 1980/81/82/83, y queda conciliada cualquier divergencia por la interpretación de la cláusula Séptima de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita en 1978.

PAGO DE PRIMA EXTRALEGAL

CLAUSULA (1986 - 1987)

Con el propósito de beneficiar a los empleados, a partir de la fecha de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, el Banco Ganadero contabilizará y pagará a sus trabajadores la prima extralegal de la siguiente forma:

PRIMA DE JUNIO

Cincuenta por ciento (50%), dentro de los cinco últimos días del mes de Mayo.
Cincuenta por ciento (50%), dentro de los cinco primeros días del mes de Junio.

PRIMA DE DICIEMBRE

Cincuenta por ciento (50%), dentro de los cinco últimos días del mes de Noviembre.
Cincuenta por ciento (50%), dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre.

El pago continuará haciéndose en la forma acostumbrada.

JUBILACION E INVALIDEZ

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

A partir de la vigencia de la presente Convención, el BBVA Colombia otorgará a aquellos trabajadores que se les reconozca la pensión de jubilación, vejez o

invalidez, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'450.000.00) MONEDA CORRIENTE** al producirse el retiro del Banco, por una sola vez y a título de prima, como reconocimiento a los servicios prestados.

PRIMA DE UBICACION Y/O LOCALIZACION

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (CONVENCIÓN 1992 -1993)

Durante el primer semestre de la vigencia de la presente Convención la Vicepresidencia Administrativa observará el estado de las ciudades que gozan actualmente de la prima de localización y/o ubicación, por si ameritan modificación.

Así mismo, se estudiará el estado de las siguientes ciudades: Urrao, Aguachica, Chiriguaná, Fonseca, Paz de Ariporo, Sincé y Chaparral.

PRIMA DE VACACIONES

CLAUSULA (CONVENCIÓN 1994 - 1995)

A partir del 1º de Enero de 1994 el Banco pagará a sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a veintitrés (23) días de sueldo básico de la categoría en la cual se encuentre el trabajador, para quienes estén ubicados en las categorías 1, 2, 3 Y 4 en el correspondiente punto mínimo, medio y máximo.

Para las categorías 5 en adelante el valor de la prima será equivalente a veintitrés (23) días de sueldo de la categoría 4 punto medio.

Esta cláusula reemplaza en su totalidad la cláusula trigésima séptima de la Convención 1992 - 1993.

VII – SALARIOS

- 7.1** Salarios: Aumento
 - Aumento Automático por Antigüedad
 - Salario Mínimo
 - Salarios Durante la Incapacidad
 - Pensionados del Banco
- 7.2** Cuota por Beneficio Convención
- 7.3** Descuento Cuotas Sindicales
- 7.4** Horas Extras Balance Mensual
- 7.5** Incentivo de Cajeros
- 7.6** Monto Descuentos Sindicales
- 7.7** Plazo Entrega Liquidación Cesantía
- 7.8** Recargo Nocturno
- 7.9** Reemplazos

VII – SALARIOS

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

El Banco aumentará el sueldo mensual básico de los trabajadores ubicados entre las categorías UNO (1) a SIETE (7) inclusive, según la escala de sueldos vigente, en la siguiente forma:

1. Para el primer año de vigencia de la Convención y a partir del 1º de Enero de 2010 en una suma equivalente al SEIS PUNTO CERO (6.0%) del sueldo básico mensual devengado por el trabajador al 31 de Diciembre de 2009.
2. Para el segundo año de vigencia de la Convención y a partir del 1º de Enero de 2011 en un porcentaje equivalente al índice de Precios al Consumidor más UNO PUNTO CERO (IPC + 1.0), certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de Enero de 2010 y el 31 de Diciembre de 2010.
3. Para el tercer año de vigencia de la Convención y a partir del 1º de Enero de 2012 en un porcentaje equivalente al índice de Precios al Consumidor más DOS PUNTO CERO (IPC + 2.0), certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de Enero de 2011 y el 31 de Diciembre de 2011.

Para mayor claridad y como ejemplo las partes han acordado anexar a la presente ACTA la Escala de Salarios de la categoría UNO (1) a la SEPTIMA (7) inclusive.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
GESTION DE BENEFICIOS**

TABLA DE SUELDOS

INCREMENTO DEL 6.0 2010

Categorías	Mínimo	Medio	Máximo
Categoría 1	1.156.516	1.178.619	1.195.711
Categoría 2	1.269.188	1.277.386	1.285.593
Categoría 3	1.325.554	1.335.360	1.345.168
Categoría 4	1.390.684	1.400.699	1.410.705
Categoría 5	1.463.131	1.472.635	1.482.235
Categoría 6	1.549.320	1.560.499	1.571.836
Categoría 7	1.638.012	1.662.615	1.687.426

AUMENTO AUTOMATICO Y ANTIGÜEDAD

CLAUSULA VEINTIDÓS (CONVENCIÓN 1982 -1983)

PARAGRAFO 2°

El funcionario que cumpla o haya cumplido cinco años de servicios continuos o discontinuos y se encuentre salarial mente por debajo del punto medio entre el mínimo y el máximo de su categoría, deberá ser llevado a dicho punto medio.

De igual forma, el funcionario que cumpla o haya cumplido diez (10) años de servicios y se encuentre salarial mente por debajo del máximo de su categoría, deberá ser llevado a dicho máximo.

Este párrafo regirá a partir de la presente Convención.

SALARIO MÍNIMO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CONVENCIÓN 1998 – 1999)

Nos permitimos informarles que el sueldo mínimo de enganche para el año de 1998 se estableció en la suma de \$204.000.00.

Para el personal de ascensoristas, aseadores, auxiliares de aseo y cafetería, auxiliares de empaque y cargue, auxiliares de cafetería, celadores, mensajeros y mensajeros supernumerarios.

Por lo tanto, el Banco Ganadero no podrá contratar ni mantener a ninguno de sus trabajadores que laboren en jornada completa, con una asignación mensual inferior a la pactada en el presente artículo.

A quienes laboren en jornada parcial se les aplicará el salario mínimo en forma proporcional a la jornada trabajada.

Superado el período de prueba y a partir de esa fecha, la remuneración del trabajador no podrá ser inferior a la establecida en el punto mínimo de la categoría 1.

SALARIOS DURANTE LA INCAPACIDAD

PUNTO 8° L.A. 1960

Los bancos pagarán a sus empleados incapacitados por enfermedad no profesional la diferencia del salario que deja de reconocer el Instituto de Seguros Sociales, hasta por un término de ciento ochenta (180) días. Es entendido que en los lugares donde no funcione el Instituto de Seguros Sociales, los bancos quedan obligados a pagar a sus empleados los salarios completos durante el tiempo de incapacidad laboral por enfermedad no profesional hasta un término de ciento ochenta (180) días.

En los casos de tuberculosis, los bancos pagarán el salario completo, las prestaciones por enfermedad y el tratamiento, hasta el total restablecimiento del trabajador. Una vez restablecido el trabajador reanudará la prestación de sus servicios en las mismas condiciones en que lo venía haciendo antes de ocurrir la incapacidad.

El trabajador está obligado a someterse rigurosamente al tratamiento indicado por el especialista y si no lo acata perderá los derechos consagrados en esta decisión. La responsabilidad del Banco y, dada la eficiencia de los modernos tratamientos, tendrá como límite un año.

SALARIO MINIMO PENSIONADOS DEL BANCO

*ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
DICIEMBRE 16 DE 1983*

Extra convencionalmente las partes han acordado que administrativamente el Banco Ganadero extenderá a los pensionados exclusivamente por el Banco Ganadero, la aplicación del salario mínimo de enganche vigente en el Banco Ganadero, hasta el monto del mismo como tope máximo para su pensión mensual.

En consecuencia de lo cual, las pensiones inferiores serán reajustadas hasta el valor del mismo.

CUOTA POR BENEFICIO CONVENCION

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CONVENCIÓN 1990 -1991)

Los trabajadores no sindicalizados ubicados hasta la categoría 7ª que no renuncien expresamente a los beneficios de la Convención, deben pagar una cuota de adhesión equivalente al 1% de su salario mensual, la cual será descontada por el Banco y entregada a los Tesoreros Nacionales de las Organizaciones Sindicales, en la proporción contemplada en el Decreto Reglamentario 1373 de 1966, numeral 4º.

DESCUENTOS CUOTAS SINDICALES

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CONVENCIÓN 1980 -1981)

El Banco retendrá la respectiva cuota sindical ordinaria mensual establecida en los Estatutos de las Organizaciones Sindicales pactantes de esta Convención y las entregará a los respectivos Tesoreros Nacionales mensualmente, junto con la relación correspondiente.

HORAS EXTRAS - BALANCE MENSUAL

*CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA
(CONVENCIÓN 1990 - 1991)*

El Banco reconocerá y pagará las horas extras que laboren sus trabajadores, causadas como consecuencia de una necesidad de la entidad, las cuales deberán ser autorizadas por el jefe inmediato del trabajador.

En época de balance mensual, le serán reconocidas las horas extras laboradas después de la jornada diaria ordinaria, a los trabajadores cuya labor sea necesaria.

INCENTIVO DE CAJEROS

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

El Banco otorgará a título de premie la suma de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$63.752.00) MONEDA CORRIENTE** durante el primer año de vigencia, de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$66.812.00) MONEDA CORRIENTE** durante el segundo año de vigencia de la presente Convención y de **SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$70.286.00) MONEDA CORRIENTE** durante el tercer año de vigencia de la presente Convención, a los cajeros que durante cada trimestre calendario no se descuadren por defecto. Esta suma de dinero, por ser un premio, no constituya salario para efectos legales.

Para la liquidación trimestral se tomará su reserva en forma mensual siempre y cuando no se descuadre el cejen durante ese mes. El ejemplo de la cláusula 23 de 1982/1983, ilustra el espíritu de la norma:

*"El cajero de sucursal que en el movimiento del primer mes no presentó descuadre, tiene acumulada la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) MONEDA CORRIENTE**. Si durante el segundo mes no presentó descuadre, tiene un acumulado de **DOCE MIL PESOS (\$ 12.000.00) MONEDA CORRIENTE** por los dos meses. En el tercer mes presentó un descuadre o error en caja, devenga así por los dos meses anteriores la suma de **DOCE MIL PESOS (\$ 12.000.00) MONEDA CORRIENTE**. Igual derecho conserva cuando el descuadre o descuadres se presentan en dos (2) meses consecutivos o no".* Es entendido que para el 2010 el incentivo será trimestralmente de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 63.752.00) MONEDA CORRIENTE**, según lo pactado anteriormente.

MONTO DESCUENTOS SINDICALES

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (CONVENCIÓN 1990 - 1991)

Los descuentos y distribución de las cuotas sindicales se harán en la forma aprobada por las Asambleas de los Sindicatos y se cancelará por el Banco dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

PLAZO ENTREGA LIQUIDACION CESANTIA

ARTÍCULO 23° (CONVENCIÓN 1974 -1975)

El Banco Ganadero se compromete a liquidar y pagar directamente el auxilio de cesantía a sus trabajadores dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha del retiro del trabajador, entendiéndose que esta norma está sujeta a las modificaciones legales o reglamentaciones establecidas o que se establezcan.

RECARGO NOCTURNO

CONVENCIÓN 1978 (ART. 3°, PARÁGRAFO 2)

El Banco se compromete a adoptar como política general para los trabajadores que laboren en jornada nocturna, mientras ésta sea necesaria, la de mantenerlos en dicha jornada reconociéndoles un recargo nocturno del 40% liquidado sobre el valor del sueldo básico mensual del trabajo diurno. Solamente en casos justificados, a juicio de la Dirección de Relaciones Industriales, el Banco procederá a ordenar el traslado de jornada nocturna a jornada diurna, para lo cual dará aviso al trabajador con una anticipación de 30 días hábiles. Para la determinación correspondiente por parte del Director de la División de Relaciones Industriales, éste oírá previamente al trabajador.

El recargo antes mencionado no se aplica a ninguno de los demás recargos establecidos por la ley y se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumular a ninguno otro.

REEMPLAZOS

ARTÍCULO 5° (CONVENCIÓN 1974)

En caso de que un trabajador reemplace a otro de categoría superior, por veintidós (22) días hábiles o más, el Banco le reconocerá y pagará el sueldo básico correspondiente al cargo de superior categoría, pero únicamente por el tiempo que dure el reemplazo. Es entendido que cuando cese el encargo, por cualquier causa, el trabajador reemplazante se reintegrará a su cargo original y con el sueldo que corresponda a tal cargo original. Al cumplir sesenta días (60) hábiles en el cargo superior, sin haber recibido orden de regreso a su cargo original, se entenderá que el empleado reemplazante queda, en propiedad, en el cargo que ocupaba interinamente. Esta última norma no se aplicará al personal supernumerario del Banco.

VIII – OTROS

- 8.1** Vestido y Calzado de Labor
- 8.2** Guardería
- 8.3** Jornada de Trabajo
 - a)** De empleados
 - b)** De Celadores
- 8.4** Préstamos de Calamidad Doméstica
- 8.5** Provisión Vacantes
- 8.6** Seguros
 - a)** Salud
 - b)** Póliza
 - c)** Vida
 - d)** Riesgos Personales y Pensionados por Invalidez por Riesgos Profesionales
 - e)** Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial
- 8.7** Vacaciones
 - a)** Estudiantes
 - b)** Terminación del Contrato
 - c)** Sábados

VIII – OTROS

VESTIDO Y CALZADO DE LABOR

ARTICULO 17° (CONVENCIÓN 1974)

El Banco Ganadero dotará a sus trabajadores de los siguientes implementos:

- a. **Celadores:** de armas de fuego, linterna y proyectiles, además dos uniformes y dos pares de calzado que deberá entregar dos veces por año en junio y en diciembre, respectivamente.
- b. **Empleados de aseo:** dos uniformes y dos pares de calzado que deberá entregar dos veces por año, en junio y diciembre, respectivamente.
- c. **Mensajeros Externos:** deberá dotarles de un impermeable, por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención y tres pares de calzado cada año.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CONVENCIÓN 1990 -1991)

El Banco dará la dotación de vestido y calzado de labor a los trabajadores con derecho al mismo de acuerdo con los términos de la Ley 11 de 1984 y el Decreto 982 de 1984.

GUARDERIA

Créase una comisión transitoria, con sede en Santafé de Bogotá, integrada por tres representantes del Banco y uno de cada organización sindical, para que dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presente Acta de Acuerdo Final, lleve a cabo gestiones y diligencias tendientes a investigar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la posibilidad de la prestación de servicios especiales de guarderías para aquellos trabajadores del Banco que lo requieran.

JORNADA DE TRABAJO DE EMPLEADOS

ARTICULO 16 (CONVENCIÓN DE 1972)

En las ciudades en donde esté establecida o se establezca la semana laboral de cinco (5) días, la jornada de trabajo será de cuarenta (40) horas a la semana y ocho (8) horas diarias.

PARÁGRAFO 1

En las ciudades en donde está establecida o se establezca la jornada continua, con semana laboral de cinco (5) días, el Banco dará una (1) hora diaria para el almuerzo dentro del horario anterior.

PARAGRAFO 2

En las ciudades en donde no esté establecida la semana laboral de cinco (5) días, la jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana (cinco días de ocho horas diarias y uno de cuatro horas diarias).

DE CELADORES

CAPITULO 4° (CONVENCIÓN DE 1961)

A partir de la fecha de la firma de la presente Convención, los celadores tendrán una jornada máxima ordinaria de trabajo de ocho (8) horas diarias. Igualmente se les concederá el descanso compensatorio de veinticuatro (24) horas por cada semana de trabajo.

PRESTAMOS CALAMIDAD DOMESTICA

PUNTO 13° (CONVENCIÓN COLECTIVA DE 1963)

El Banco continuará atendiendo por conducto del Departamento de Crédito al otorgamiento de préstamos por calamidad doméstica debidamente comprobada, a un interés del 4% anual, de acuerdo con la capacidad de reintegro por parte del empleado y a juicio de la Junta Directiva del Banco.

PROVISION DE VACANTES

L.A. 9ª 1959

Toda vacante que se presente se proveerá con empleados del Banco que ocupen posiciones inferiores, teniendo en cuenta la capacidad y antigüedad.

SEGUROS

SALUD

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

Fijase la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$76.182.00) MONEDA CORRIENTE** como prima tope más alta del plan opcional para el primer año de vigencia de la presente Convención, la suma de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$81.511.00) MONEDA CORRIENTE** como prima tope más alta del plan opcional para el segundo año de vigencia de la presente Convención y la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$87.054.00) MONEDA CORRIENTE** como valor de la prima tope más alta del plan opcional para el tercer año. Adicionalmente, la correspondiente aseguradora ofrece el Anexo de Cáncer de acuerdo al plan o planes que se escojan. La prima de este anexo es a cargo del afiliado que voluntariamente se quiera acoger. Designase un grupo de trabajo integrado por la Comisión Negociadora para acordar los términos de los nuevos valores de la póliza, a suscribir con la compañía aseguradora que mayores coberturas y garantías ofrezca a los asegurados.

POLIZA MEDICALL GROUP

Póliza Medicall Group será la que rige las relaciones entre el BBVA y Colseguros con un período de vigencia del primero de Enero de 2010 a 31 de Diciembre del mismo año.

COBERTURAS BÁSICAS

Tratamientos médicos y quirúrgicos, pequeña cirugía, cirugía ambulatoria, traumatología, ortopedia, maternidad, Sida, trasplantes y cáncer.

Compilación de Normas del Banco BBVA

Beneficios	Propuesta Cobertura Plan Opcional	Propuesta Cobertura Plan Voluntario I	Propuesta Cobertura Plan Voluntario II
Gastos Hospitalarios			
Habitación diaria, sin límite de días, hasta....	\$ 254.200	\$ 290.700	\$ 331.000
Cama acompañante sin límite de días....	\$ 27.700	\$ 31.500	\$ 45.300
Enfermera especial sin límite de días (Es ilimitada en número de días)	\$ 27.700	\$ 31.500	\$ 45.300
Unidad de Cuidado Intensivo cada día, sin límite de días diario hasta	\$ 508.500	\$ 581.300	\$ 660.700
Servicios Hospitalarios sin límite de días por admisión	\$ 1'826.000	\$ 3'002.600	\$ 6'243.100
Honorarios Médicos			
Por Cirugía, hasta	\$ 3'191.400	\$ 4'624.800	\$ 7'135.300
Por Cirugía múltiple, hasta	\$ 6'382.700	\$ 9'429.600	\$ 14'270.600
Por Anestesia autorizado en Red	\$ 1'276.000	\$ 1'982.000	\$ 3'039.100
Por Ayudantía autorizado en Red	\$ 797.900	\$ 1'215.600	\$ 1'849.900
Consultas Médicas por tratamientos médicos hospitalarios, dos visitas diarias los primeros 5 días, a partir del sexto, 1 diaria c/u hasta.	\$ 107.000	\$ 164.900	\$ 225.300
Por consulta pre quirúrgica (4) y post hospitalarias (5), c/u a	\$ 107.000	\$ 164.900	\$ 225.300
Maternidad			
(Operación cesárea, parto normal, embarazo, extrauterino, aborto no provocado)			
Habitación diaria, hasta	\$ 254.200	\$ 290.700	\$ 331.000
Serv. Hospitalario complementario hasta	\$ 1'826.000	\$ 3'002.600	\$ 6'243.100
Honorarios por cirugía, cesárea hasta	\$ 957.600	\$ 1'388.100	\$ 2'140.600
Honorarios por cirugía, parto normal hasta	\$ 637.900	\$ 925.000	\$ 1'427.000
Honorarios por anestesia cesárea, hasta	\$ 382.600	\$ 554.900	\$ 855.700
Honorarios por anestesia parto normal, hasta	\$ 254.200	\$ 370.000	\$ 571.300
Auxilio de Maternidad (Parto y Cesárea)			
Por utilización en una I.P.S. y no afectación de la póliza.	\$ 530.000	\$ 636.000	\$ 879.800
Exámenes Especiales de Diagnóstico			

Compilación de Normas del Banco BBVA

Todos los autorizados por la Sociedad Médica Científica de Colombia, manejado por bolsa, por asegurado/año, hasta	\$ 2'408.600	\$ 3'435.600	\$ 5'285.400
Tratamientos Médicos No Hospitalarios			
Según folleto de beneficios año 2008 además tratamiento ambulatorio del cáncer, (excluye radioterapia y quimioterapia). Por asegurado / año, hasta	\$ 855.700	\$ 1'321.400	\$ 1'585.700
Terapias			
Físicas y respiratorias. Sin límite de sesiones al año por asegurado / año, hasta	100% en red	100% en red	100% en red
Fuera de Red, por reembolso a	\$ 24.000	\$ 25.400	\$ 37.700
URGENCIAS			
Por Admisión	\$ 449.200	\$ 480.000	\$ 600.000
Deducible	\$ 35.000	\$ 35.000	\$ 35.000
Prótesis y Alquiler de Aparatos Ortopédicos			
Por asegurado/año...	\$ 573.000	\$ 766.900	\$ 997.700
CONSULTA DOMICILIARIA			
Por Consulta	100% en red	100% en red	100% en red
Deducible	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 25.000
Enfermedades de Alto Costo			
En exceso de honorarios y servicios clínicos que superen el plan básico, indemnización al 75% de los valores tope de cada plan por asegurado/año	\$ 7'942.000	\$ 8'400.000	\$ 9'000.000
Deducible	25%	25%	25%
Cobertura Cáncer	\$ 3'876.400	\$ 3'876.400	\$ 3'876.400
Cobro de Prima Adicional			
Otras...			
CONSULTAS MÉDICAS			
Consultas hasta 4 por Asegurado al año	No Aplica	100% en red	100% en red
Deducible	No Aplica	\$ 20.000	\$ 20.000
Asistencia al Viajero			
La compañía garantiza la prestación de este servicio a través de un tercero contratado para tal efecto, para aquellos eventos no programados. Es decir con ocasión de fuerza mayor o caso fortuito,	No Aplica	U\$ 10.000 y hasta 45 días en el exterior	U\$ 10.000 y hasta 45 días en el exterior

Compilación de Normas del Banco BBVA

ocurridos durante su permanencia en el exterior, hasta....			
Otros Beneficios			
Los medicamentos ordenados y suministrados durante la estancia del Asegurado para los tratamientos por Hospitalización para tratamiento médico, Hospitalización para tratamiento en Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Hospitalizaciones para tratamiento quirúrgico:	Son objeto de Cobertura en el plan.	Son objeto de Cobertura en el plan.	Son objeto de Cobertura en el plan.
Hospitalización para tratamiento Psiquiátrico	Hasta 60 días por asegurado al Año.	Hasta 60 días por asegurado al Año.	Hasta 60 días por asegurado al Año.
Cobertura en estado de coma hasta declarar la muerte cerebral sin límite de días.	Es objeto de Cobertura en el plan.	Es objeto de Cobertura en el plan.	Es objeto de Cobertura en el plan.
Visitas médicas durante la hospitalización sin límite de días.	Es objeto de Cobertura en el plan.	Es objeto de Cobertura en el plan.	Es objeto de Cobertura en el plan.
Los medicamentos para VIH que no se encuentren en experimentación.	Todos aquellos medicamentos en la estancia del Asegurado son objeto de cobertura del plan.	Todos aquellos medicamentos en la estancia del Asegurado son objeto de cobertura del plan.	Todos aquellos medicamentos en la estancia del Asegurado son objeto de cobertura del plan.
Cobertura de Medicamentos	No es posible incluir	No es posible incluir	No es posible incluir
Anexo de Consultas	No es posible incluir	No es posible incluir	No es posible incluir
Período de Carencia de Maternidad	El período de carencia de maternidad para todas las beneficiarias se disminuye a 30 días.	El período de carencia de maternidad para todas las beneficiarias se disminuye a 30 días.	El período de carencia de maternidad para todas las beneficiarias se disminuye a 30 días.

COBERTURA PARA CÁNCER

LA PÓLIZA BÁSICA AMPARA:

1. Los tratamientos médicos y quirúrgicos (*habitación, servicios hospitalarios, honorarios médicos, excedentes de servicios y honorarios*) hasta los límites asegurados para cada plan.
2. Las consultas médicas, exámenes de laboratorio y medicamentos para el tratamiento ambulatorio del cáncer, se indemnizan a través del amparo de Tratamientos Médicos no Hospitalarios, hasta los límites asegurados por persona/año.

Grupos Familiares Actuales	Opcional			Voluntario I			Voluntario II		
	Total	Aporte Banco	Aporte Empleado	Total	Aporte Banco	Aporte Empleado	Total	Aporte Banco	Aporte Empleado
Empleado, Cónyuge e Hijos	54.660	46.461	8.199	126.495	46.461	80.034	213.068	46.461	166.607
Empleado, Cónyuge e Hijos y un Progenitor	86.921	73.883	13.038	204.016	73.883	130.133	345.597	73.883	271.714
Empleado, Cónyuge e Hijos y dos Progenitores	97.366	82.761	14.605	277.476	82.761	194.715	467.914	82.761	385.153
Empleado con uno o dos progenitores	54.660	46.461	8.166	139.840	46.461	93.379	235.814	46.461	189.353
Empleado solo	54.660	46.461	8.199	126.495	46.461	80.034	213.068	46.461	166.607

La póliza básica NO ampara el tratamiento hospitalario ni ambulatorio de Radioterapia y Quimioterapia. Esta cobertura es otorgada únicamente para las personas que adquieran este anexo.

El valor asegurado es de \$3.876.400 por persona/año. Este valor es igual para los tres planes existentes.

La afiliación es voluntaria y las primas mensuales serán a cargo del funcionario que desee ampliar el amparo de su póliza básica mediante este anexo.

Ampara los tratamientos hospitalarios y ambulatorios de Radioterapia y Quimioterapia siempre y cuando los síntomas y diagnóstico se manifiesten luego de contratado este anexo. Por consiguiente, si un funcionario o uno de sus

Compilación de Normas del Banco BBVA

familiares le han efectuado diagnóstico de cáncer, esta persona no podrá ser asegurada mediante este anexo, y deberá ser informado por el funcionario.

Para los asegurados actuales de la póliza básica que deseen adquirir este anexo, no se requiere presentación de examen médico, no se solicitará diligenciamiento de declaración de estado de salud, máxima edad de ingreso 60 años y su permanencia será ilimitada."

Gozarán del amparo de este anexo el mismo grupo familiar que figure asegurado en la póliza básica de Medical Group, excepto las personas a las que ya se les haya diagnosticado cáncer.

GRUPOS FAMILIARES ACTUALES	Aporte
Empleado, Cónyuge e Hijos	17.408
Empleado, Cónyuge e Hijos y un Progenitor	26.227
Empleado, Cónyuge e Hijos y dos Progenitores	34.932
Empleado con uno o dos progenitores	21.817
Empleado Solo	5.803

Para adquirir este anexo, se debe presentar diligenciado el formulario de "*Solicitud de afiliación Plan de Salud*", marcando con una X en el cuadro respectivo.

Este formulario será suministrado según solicitud del empleado vía correo electrónico a Salud Laboral - Asesoría Laboral - Recursos Humanos a donde deben ser remitidos finalmente.

DE VIDA

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

El Banco reconocerá y pagará directamente o a través de una Compañía de Seguros a los beneficiarios legítimos de los trabajadores, un seguro de vida por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$9'700.000.00) MONEDA CORRIENTE** por muerte natural y **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$14'950.000.00) MONEDA CORRIENTE** por muerte accidental.

**RIESGOS PERSONALES DE TRABAJADORES
QUE TRANSPORTAN VALORES
Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ
POR RIESGOS PROFESIONALES**

CLAUSULA (CONVENCIÓN 2010 - 2012)

El BBVA Colombia a través de una compañía de seguros, o directamente, contratará una póliza que cubra los riesgos de muerte o incapacidad permanente para los trabajadores que transportan valores y/o perezcan defendiendo los intereses del Banco. Esta póliza tendrá un valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$11'830.000.00) MONEDA CORRIENTE** Y se pagará cuando la muerte o la incapacidad permanente total ocurran en un atraco o asalto. Este auxilio extralegal se pagará sin perjuicio de las demás prestaciones legales. Además de este auxilio el Banco cancelará también el seguro de vida por accidente que le corresponda al trabajador y se pagará a los beneficiarios legítimos del fallecido.

A partir del 1º de Enero de 2010, el Banco pagará directamente, o a través de una compañía de seguros, la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTAMIL PESOS (\$11'830.000.00) MONEDA CORRIENTE**, a los trabajadores que sean pensionados por invalidez resultante de los riesgos profesionales (Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional - ATEP).

**COMITÉ DE MEDICINA, HIGIENE
Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

*CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA
(CONVENCIÓN 1990 -1991)*

El Banco, en el primer bimestre de 1990 desarrollará el artículo 5º de la Resolución 02013 del 6 de junio de 1986, para lo cual una comisión integrada por los negociadores principales del pliego de peticiones, por el Banco y el delegado que cada sindicato designe, presentarán una fórmula para llevar a cabo la elección prevista en este artículo.

PARAGRAFO.

El Banco se compromete a elaborar durante los noventa (90) días siguientes a la firma de la presente Convención, un estudio que evalúe las condiciones de trabajo de todos aquellos funcionarios vinculados a la Institución, que laboren frente a las pantallas y terminales de un computador.

Este estudio será entregado por el Banco al Comité para su complementación y actualización.

VACACIONES

ESTUDIANTES

ARTICULO 6° (CONVENCIÓN 1976)

Para efectos de las vacaciones, los trabajadores que se encuentren estudiando las disfrutarán en la época en que ellos las soliciten, siempre y cuando no se afecte gravemente el normal funcionamiento de las dependencias en donde laboren, a juicio del Banco. En caso de simultaneidad de solicitudes de vacaciones los trabajadores podrán proponer el programa correspondiente y el jefe respectivo decidirá sobre el mismo.

TERMINACION CONTRATO

PUNTO 4° DE 1963

En caso de renuncia o despido del trabajador, la liquidación de las vacaciones y prima correspondiente a esas vacaciones se hará por un año completo, cuando el último período de trabajo no sea inferior a 346 días.

SABADOS

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CONVENCIÓN 1980 -1981)

El Banco no computará como hábiles los días sábado, para el disfrute de las vacaciones de sus trabajadores.

IX – FORMATOS DECISIONES ADMINISTRATIVAS

- 9.1 Auxilio de Cena y Transporte Nocturno
- 9.2 Servicios Odontológicos
- 9.3 Salario Mínimo
- 9.4 Extensión Beneficios Convencionales a Jubilados
 - a) Auxilios
 - b) Primas
 - c) Seguros
 - d) Otros

IX – FORMATOS DECISIONES ADMINISTRATIVAS

AUXILIO DE CENA Y TRANSPORTE NOCTURNO

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2009

Señores
Presidentes
ACEB - UNEB y SINTRABBVA COLOMBIA
Ciudad

REF: Beneficios extralegales de cena y transporte nocturno.

Apreciados Señores:

En representación de BBVA COLOMBIA me permito comunicarles que la entidad por mera liberalidad, ha decidido lo siguiente:

1. EL BANCO reconocerá por cada día de trabajo a todos aquellos trabajadores, ubicados hasta la categoría 7, que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 16 de diciembre de 2009 y que cumplan jornada ordinaria de trabajo en la noche o a lo menos la mitad de dicha jornada ordinaria de trabajo en la noche, las siguientes sumas por concepto de auxilio de cena:
 - 1.1 A partir del 1º de Enero y hasta el día 31 de Diciembre de 2010, **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 4.813,00) MONEDA CORRIENTE.**
 - 1.2 A partir del 1º de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2011, **CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.044,00) MONEDA CORRIENTE.**

1.3 A partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2012, **CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$5.306.00) MONEDA CORRIENTE.**

2. Así mismo, EL BANCO garantiza la prestación del servicio de transporte hasta su residencia a todos los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva ubicados hasta la categoría 7 que laboren jornada de trabajo nocturno completa. Este servicio no excluye el pago de auxilio de transporte para los citados trabajadores.

Cordialmente,

GRASSE VARON REYES
Vicepresidenta Ejecutiva
Área de Recursos Humanos

SERVICIOS ODONTOLÓGICOS

EL Banco Ganadero se compromete a prestar a todos sus empleados, los siguientes servicios, en donde no funcione el Instituto de los Seguros Sociales, a través de profesionales elegidos por la institución:

- 1. Operatoria dental:** que hace referencia al tratamiento de las caries dentales y su rehabilitación por medio de obturaciones en amalgama, silicato o resina compuesta.
- 2. Exodoncia:** hace referencia a la extracción de todo tipo de diente o raíz abandonada.
- 3. Endodoncia:** hace referencia al tratamiento de los conductos en dientes anteriores premolares o en molares
- 4. Periodoncia:** hace referencia al tratamiento de las alteraciones de las encías y demás tejidos de soporte de la dentadura.

5. **Cirugía oral:** hace referencia a la extracción de dientes incluidos enucleación de lesiones residuales o congénitas y tratamiento de todo tipo de lesión que involucre la cavidad oral.
6. **Prótesis:** hace referencia al tratamiento y rehabilitación protésica de todas las lesiones resultantes de accidentes de trabajo, debidamente comprobada.

SALARIO MINIMO

MEMORANDO DESTINATARIO GENERAL NO.

Santafé de Bogotá,

De: VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

PARA: GERENTES REGIONALES, GERENTES, SUBGERENTES Y SECRETARIOS DE OFICINA.

Ref.: Sueldo mínimo de enganche de 1998.

Nos permitimos informarles que el sueldo mínimo de enganche para el año 1998 se estableció en la suma de \$204.000.00.

Por consiguiente dicha asignación rige para quienes ingresan al Banco en la categoría 1a. con cargos de aseadores, auxiliares de empaque y cargue, celadores y mensajeros.

Cumplido el periodo de prueba (60) días, la remuneración del trabajador no podrá ser menor a la establecida para el punto mínimo de la categoría 1ª.

A quienes laboren en jornada parcial se les debe aplicar el sueldo en forma proporcional al número de horas trabajadas.

Cordialmente,

HERNAN DARIO ZEA LLANOS

Vicepresidente Ejecutivo de Recursos Humanos

Compilación de Normas del Banco BBVA

Bogotá, D.C.

Señor
Presidente
ACEB - UNEB – SINTRABBVA
Ciudad

Apreciado señor:

Nos permitimos comunicarle que se ha decidido administrativamente extender algunos beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo para aquel/os jubilados que obtuvieron su pensión estricta y voluntariamente por el Banco o compartida con el Seguro Social y para aquel/os que han obtenido o les sea concedida la pensión de invalidez por el Seguro Social, estando al servicio del Banco y para quienes de mutuo consentimiento se les haya concedido la respectiva pensión:

1. AUXILIOS

Educación	:	En los mismos términos Convencionales
Defunción	:	En los mismos términos Convencionales
Óptico	:	En los mismos términos Convencionales.

2. PRIMAS

Extralegal	:	Además de la mensualidad contemplada en la Ley 4ª de 1976 recibirán por concepto de prima extralegal, el valor correspondiente a 15 días en Junio y 15 días en Diciembre, en cada año.
------------	---	--

3. SEGUROS

De Salud	:	(Hospitalización y cirugía): En los mismos términos Convencionales, con el límite establecido por la Póliza 060.
De Vida	:	En los mismos términos Convencionales y de la actual Póliza.

4. OTROS

Préstamos de
Calamidad
Doméstica : De acuerdo con la reglamentación.

Para la vigencia de la presente Convención se aplicará esta determinación.

Comunicaremos a cada uno de los jubilados beneficiados, con la seguridad de que tomarán en la forma más positiva esta extensión de beneficios que conlleva un costo adicional para nuestra Institución, a la vez un amparo y una protección para este personal.

Cordialmente,

GRASSE VARON REYES
Vicepresidenta Ejecutiva
Área de Recursos Humanos

X – ANEXOS

10. Préstamos para Calamidad Doméstica

X – ANEXOS

PRESTAMO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA

DESTINACION:

El Banco tiene destinada esta línea de crédito para aquellos casos en que al empleado se le presente una eventualidad, que por sus características de gravedad e imprevisibilidad no pueda ser atendida de inmediato con sus recursos económicos normales, tales como:

1. Intervención quirúrgica.
2. Enfermedades crónicas incurables, parálisis, cáncer y enfermedades mentales por una sola vez.
3. Tratamiento médico que no requiere hospitalización.
4. Nacimientos prematuros o abortos hasta por la suma que no se cubra por otros medios.
5. Gastos de entierro hasta por la suma que no se cubra por otros medios.
6. Accidentes o pérdidas por incendio, inundaciones, epidemias, terremotos, tránsito o robo, de consecuencias graves que pongan en peligro la vida o el lugar de habitación del empleado y/o su familia.
7. Rehabilitación protésica de los dientes perdidos o afectados por traumatismos.

CUANTIA

Hasta tres (3) veces el sueldo mensual con tope máximo de diez (10) salarios mínimos legales.

BENEFICIARIOS

Los empleados de diferentes categorías, para atender situaciones de calamidad de carácter grave e imprevisible a nivel personal, del cónyuge, hijos, padres y hermanos que dependan económicamente del empleado.

Compilación de Normas del Banco BBVA

PLAZO E INTERESES

Categoría 1 a 7 Hasta 18 meses

Categoría 8 en adelante Hasta 12 meses

INTERES:

4% anual.

AMORTIZACION

A capital mediante cuotas mensuales iguales, equivalentes al 60% del valor del préstamo y cuotas semestrales iguales correspondientes al 40% restante.

GARANTIA

- Firma codeudora solvente.
- Salarios, prestaciones sociales y bonificaciones a que tenga derecho el empleado.

REQUISITOS

- Haber superado el período de prueba, si se trata de un funcionario recién ingresado.
- No tener préstamo vigente por concepto de calamidad doméstica.

RESTRICCIONES

Se otorga únicamente para:

- Situaciones que no estén amparadas por el Instituto de Seguros Sociales, Seguros Médicos Voluntarios, beneficios Convencionales o directamente por el Banco y según certificación escrita.
- Tratamiento odontológico únicamente del empleado y sólo por el 50% de la cuantía estipulada en el reglamento.

DOCUMENTACION REQUERIDA

De acuerdo con el numeral relacionado con la destinación y siguiendo el mismo orden, se requiere:

1. Certificado de la clínica y/o médico, indicando clase de intervención, honorarios, droga, otros gastos, Nit y valor cubierto por Seguros Médicos Voluntarios.
2. Certificado del médico y/o profesional que incluya nombre del paciente, diagnóstico, clase de tratamiento (terapia, rehabilitación o ambulatorio), honorarios, droga, otros gastos y Nit.
3. Certificado del médico que incluya nombre del paciente, diagnóstico, clase de tratamiento, honorarios, drogas, otros gastos y Nit
4. Certificado del médico que incluya nombre del paciente, honorarios, droga, otros gastos y Nit.
5. Registro de defunción, cuenta de cobro de la funeraria que incluya nombre del extinto, relación de gastos y Nit.
6. Certificado expedido por el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja Nacional, Defensa Civil, Acción Comunal o copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente, según el caso.
7. Certificaciones de dos profesionales idóneos, que incluyan: nombre del paciente, clase y duración del tratamiento, costos y número de registro.

NOTA: Para verificar la dependencia económica, el empleado debe adjuntar fotocopia de su declaración de renta.

En los certificados médicos y hospitalarios, se debe especificar además el valor y duración del tratamiento, así como el total cubierto por Seguros Médicos Voluntarios.

El Departamento de Personal solicitará al facultativo del Instituto de Seguros Sociales, el concepto sobre la necesidad y urgencia del tratamiento odontológico requerido, así como su verificación una vez efectuado.

PROCEDIMIENTO

Diligenciamiento de la Forma 395 PER "*Solicitud de Préstamo para Calamidad Doméstica*" con el visto bueno del jefe inmediato.

- Envío de la Forma 395 PER, junto con los documentos que acreditan la calamidad, a la División de Recursos Humanos.
- Verificación, por parte de la División de Recursos Humanos, Departamento de Personal, de la documentación presentada y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- Aprobación del préstamo. La División de Recursos Humanos, remite la solicitud al Fondo de Empleados, especificando las condiciones de aprobación, para su respectiva contabilización. En caso contrario informa al empleado las razones por las cuales es negado el préstamo.